

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**POLITIZACIÓN DE LA JUSTICIA Y SU INCIDENCIA EN LA INDEPENDENCIA DEL  
ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALTECO**

**JENNIFER ELIZABETH BARRIOS VÁSQUEZ**

**GUATEMALA, FEBRERO DE 2020**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**POLITIZACIÓN DE LA JUSTICIA Y SU INCIDENCIA EN LA INDEPENDENCIA DEL  
ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALTECO**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**JENNIFER ELIZABETH BARRIOS VÁSQUEZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, febrero de 2020

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla

VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez Gonzáles

VOCAL V: Br. Abidán Carias Palencia

SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urízar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Edgar Mauricio García Rivera  
Vocal: Licda. Ninfa Lidia Cruz Oliva  
Secretario: Lic. Misael Torres Cabrera

**Segunda Fase:**

Presidente: Licda. Martina Mock Son Rivas  
Vocal: Lic. Axel Javier Urrutia Canizalez  
Secretario: Lic. Samuel Arriola

**RAZÓN:** Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 02 de julio de 2018.**

Atentamente pase al (a) Profesional, MARCO TULIO FIGUEROA GIRON  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
JENNIFER ELIZABETH BARRIOS VÁSQUEZ, con carné 201312088,  
 intitulado POLITIZACIÓN DE LA JUSTICIA Y SU INCIDENCIA EN LA INDEPENDENCIA DEL ORGANISMO  
JUDICIAL GUATEMALTECO.

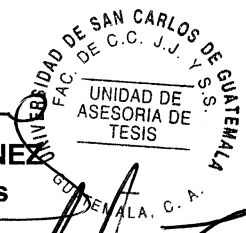
Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

*[Handwritten signature of Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez]*

**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 05/07/2018. f)

*[Handwritten signature of Lic. Marco Tulio Figueroa Giron]*  
 Asesor(a)  
 (Firma y Sello)  
 Lic. Marco Tulio Figueroa Giron  
 ABOGADO Y NOTARIO

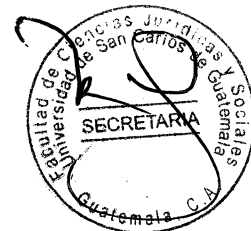




LICENCIADO

**MARCO TULLIO FIGUEROA GIRÓN**

**ABOGADO Y NOTARIO**



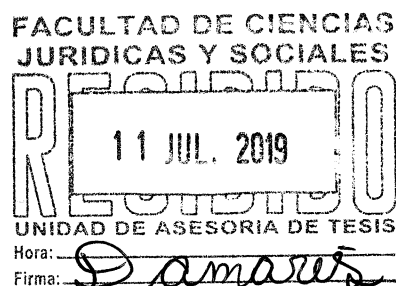
QUINTA CALLE DOS GUION SESENTA Y TRES DE LA ZONA UNO DE VILLA NUEVA

Cel.: 5528-5068

**COL 6642**

Guatemala, 25 de junio 2019

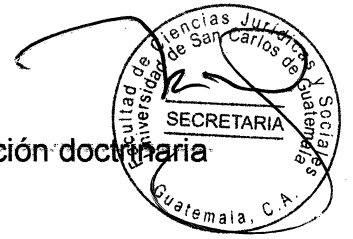
Licenciado  
Roberto Fredy Orellana Martínez  
Jefe de la Unidad de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Presente



Licenciado Orellana Martínez:

Tengo el agrado de comunicarle que de acuerdo a nombramiento de fecha dos de julio del año dos mil dieciocho, asesore el trabajo de tesis de la bachiller: Jennifer Elizabeth Barrios Vásquez, quien se identifica con el carné 201312088 y se titula: "POLITIZACIÓN DE LA JUSTICIA Y SU INCIDENCIA EN LA INDEPENDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALTECO". Después de la asesoría encomendada, hago de su conocimiento que:

1. La sustentante utilizó un contenido tanto técnico como científico, que se adapta por completo al desarrollo de su tesis, además empleó la información doctrinaria y legal acorde y redactó la misma con un lenguaje apropiado; haciendo uso de los distintos pasos del proceso de investigación.
2. Al desarrollar la tesis utilizó métodos de investigación, que a continuación se detallan: Analítico, con el que señaló la importancia de la independencia del Organismo Judicial; el inductivo, determinó factores que en la actualidad generan una politización de la independencia del Organismo Judicial y el deductivo para determinar la forma que podría evitar que se den injerencias dentro de la independencia judicial. Se emplearon las técnicas de fichas



bibliográficas y la documental con las cuales se obtuvo la información doctrinaria relacionada con el tema investigado.

3. La redacción se adapta justamente a los capítulos desarrollados. La hipótesis formulada, comprobó la importancia que tiene la independencia en el Organismo Judicial dentro de su organización como su funcionalidad.
4. El trabajo de tesis es de útil consulta para estudiantes y profesionales, en donde la ponente señala contenido relacionado con la independencia judicial. De forma sencilla fue redactada la conclusión discursiva.
5. La bibliografía que se utilizó es la adecuada. A la sustentante le indiqué la necesidad de llevar a cabo distintas correcciones en el contenido de la tesis, encontrándose conforme llevó a cabo los cambios sugeridos.

La tesis desarrollada por la sustentante cumple efectivamente con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, y no habiendo ningún parentesco consanguíneo entre la sustentante y mi persona, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, y los títulos profesionales de Abogada y Notaria.

Atentamente,

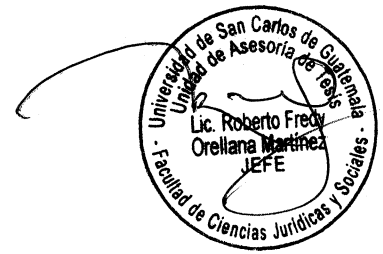


Licenciado Marco Tulio Figueroa Girón  
Colegiado 6642

*Dr. Marco Tulio Figueroa Girón*  
ABOGADO Y NOTARIO



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala

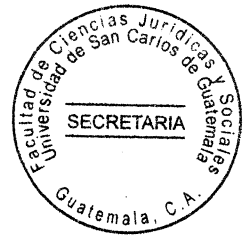


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 26 de noviembre de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante JENNIFER ELIZABETH BARRIOS VÁSQUEZ, titulado POLITIZACIÓN DE LA JUSTICIA Y SU INCIDENCIA EN LA INDEPENDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALTECO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por permitirme llegar a este momento tan especial en mi vida, gracias por los triunfos y los momentos difíciles, por darme fortaleza, salud y mucha esperanza.
- A MI MADRE:** Por todos sus consejos, por su amor incondicional, su fortaleza, su compañía en los momentos difíciles, por todo su apoyo.
- A MI PADRE:** Por sus sabios consejos, inculcar valores humanos, siempre estar apoyándome y creer en mí.
- A MI FAMILIA:** Por apoyarme en cada etapa de mi vida, por creer en este sueño, las risas, las charlas motivadoras.
- A MIS AMIGOS:** Por todos los momentos compartidos.
- A:** La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, gracias.

## PRESENTACIÓN

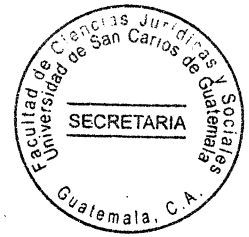


El estudio se realizó, debido a la necesidad de dar a conocer el problema que se encuentra presente dentro del Organismo Judicial, por la politización que se observa en la independencia de dicho organismo, generando así un cumplimiento ineficiente de la función jurisdiccional del poder judicial guatemalteco, dando como resultado en Estado de derecho fallido.

Este trabajo pertenece a la rama del derecho administrativo. El sujeto de estudio es el Organismo Judicial guatemalteco directamente enfocado en los magistrados y jueces de tal entidad. El objetivo consiste en determinar si la función judicial está politizada y como afecta esto en la funcionalidad del Organismo Judicial.

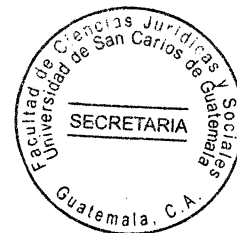
El periodo de investigación comprende los años de dos mil diez al dos mil diecinueve desarrollando la problemática en la República de Guatemala. La tesis posee un contenido técnico y científico, y es un aporte académico para consulta tanto de profesionales como estudiantes. La tesis contribuye al estudio de la problemática derivada de la falta de aplicación de principio de la independencia judicial, y se encuentra dirigida a los trabajadores del Organismo Judicial para que aseguren la protección de la Independencia Judicial, así como una administración de justicia libre de cualquier injerencia indebida en la sociedad guatemalteca.

## HIPÓTESIS



La politización de la justicia causa dentro del sistema judicial guatemalteco un debilitamiento en la independencia del Organismo Judicial tanto en su organización como en su funcionalidad, por la violación de la independencia que se hace al momento del nombramiento de las autoridades superiores del Organismo Judicial por parte del Organismo Legislativo, o influencias de grupos de presión que genera sobre operadores de justicia que tiendan a tomar decisiones que atentan contra la sociedad, el orden moral y la justicia.

Como resultado, genera un impacto negativo directo sobre el sistema democrático del país, ya que el Organismo Judicial es uno de los tres pilares del Estado, encargado de proteger el Estado de derecho y frenar eventuales excesos de gobierno, función que no es posible sin una independencia real, dando como resultado la inexistencia de un Estado de derecho en Guatemala.

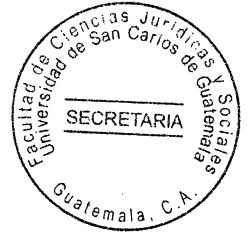


## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis formulada fue comprobada, por el método analítico al señalar la necesidad de modernizar la forma de nombrar a las autoridades superiores del Organismo Judicial, ya que los nombramientos de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de la Sala de Apelaciones muchas veces no satisfacen los requisitos que la ley solicita, como lo demuestra el informe de la Fundación Myrna Mack utilizado en esta investigación, esto hace que en la organización del Organismo Judicial se origine un debilitamiento sistemático de calidad.

Además se consultaron varios informes donde jueces indican ser presionados para resolver de cierta manera dentro de sus funciones jurisdiccionales; con toda la información documental y la recopilada de forma electrónica se comprueba que la independencia del Organismo Judicial es obstaculizada por la politización.

# ÍNDICE



|                   | <b>Pág.</b> |
|-------------------|-------------|
| Introducción..... | i           |

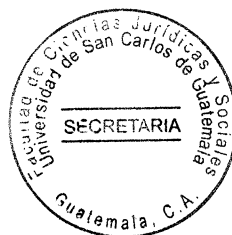
## CAPÍTULO I

|   |    |
|---|----|
| 1. Delimitación conceptual y evolución histórica del Estado de derecho..... | 1  |
| 1.1. Estado.....  | 1  |
| 1.2. Derecho.....   | 4  |
| 1.3. Estado de derecho.....   | 6  |
| 1.4. Teoría de la división de poderes.....                                  | 7  |
| 1.5. Organismo Judicial.....  | 12 |
| 1.6. Estructura del Organismo Judicial guatemalteco.....                    | 13 |

## CAPÍTULO II

|   |    |
|---|----|
| 2. Independencia judicial.....  | 17 |
| 2.1. Independencia estructural.....   | 18 |
| 2.1.1. Presupuesto del Organismo Judicial como garantía de la<br>independencia estructural..... | 18 |
| 2.2. Independencia externa.....   | 19 |
| 2.3. Independencia interna.....   | 20 |
| 2.3.1. Sistema de selección y nombramiento.....   | 21 |
| 2.3.2. Estabilidad e inmovilidad.....   | 21 |
| 2.3.3. Sistema de evaluación.....   | 23 |
| 2.3.4. Régimen disciplinario.....   | 24 |
| 2.4. Juez.....  | 25 |
| 2.5. Marco legal de la independencia judicial.....  | 29 |





### CAPÍTULO III

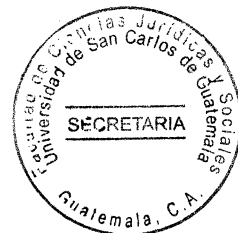
Pág.

|      |  |    |
|------|--|----|
| 3.   | Obstáculos de la independencia judicial.....                               | 33 |
| 3.1. | Obstáculo ideológico-político.....   | 33 |
| 3.2. | Obstáculo económico.....   | 36 |
| 3.3. | Obstáculo en el nombramiento de autoridades superiores.....                | 38 |
| 3.4. | Obstáculo de la independencia externa.....                                 | 41 |
| 3.5. | Obstáculo de idoneidad de magistrados y jueces.....                        | 44 |
| 3.6. | Obstáculo falta de capacidad técnica-jurídica de jueces y magistrados..... | 46 |
| 3.7. | Obstáculo en la evaluación del desempeño de jueces.....                    | 47 |

### CAPÍTULO IV

|      |   |           |
|------|---|-----------|
| 4.   | Análisis de las debilidades del Organismo Judicial en su funcionalidad y administración de justicia por la politización de la justicia..... | 51        |
| 4.1. | Politización.....   | 51        |
| 4.2. | Interferencia del Organismo Legislativo en el nombramiento de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y la Sala de Apelaciones..... | 54        |
| 4.3. | Deficiencia en la administración de justicia por injerencias políticas al dictar sentencia los jueces.....                                  | 57        |
| 4.4. | Vulneración al principio de independencia del Organismo Judicial.....   | 61        |
|      | <b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>   | <b>65</b> |
|      | <b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>  | <b>67</b> |

## INTRODUCCIÓN



Uno de los principios de un Estado de derecho es la de división de sus poderes, el cual actúa como un factor importante para la independencia de los poderes del Estado de derecho. En razón de lo dicho anteriormente, este trabajo tiene como objetivo general mostrar cómo la teoría clásica de la separación de poderes instaurada por Montesquieu fue virando con el correr del tiempo hasta transformarse y, desnaturalizarse a través de la manipulación del Poder Judicial, por el nombramiento de las autoridades superiores del Poder Judicial y el ejercicio de las funciones jurisdiccionales de los jueces siendo influenciado por factores tanto externos como internos lo que representa una de las bases principales de un Estado fallido y una politización en la independencia del Organismo Judicial.

El desarrollo de la tesis se llevó a cabo en cuatro capítulos: El primero es referente a la delimitación conceptual y evolución histórica del Estado de Derecho, la división de los poderes del Estado; el segundo se centra en la independencia judicial, marco constitucional, estructura judicial en la legislación guatemalteca, supervisión de la estructura judicial; en el tercero se da a conocer los obstáculos de la independencia judicial que existen, los que impiden una función ideal y; en el capítulo cuarto se realiza un análisis de las debilidades del Organismo Judicial en su funcionalidad y administración de justicia por la politización de la justicia.

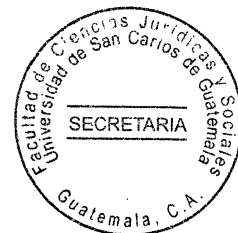


Los métodos utilizados en este trabajo fueron los siguientes: Analítico, con el cual se estableció que el Organismo Judicial está sufriendo de una falta de independencia funcional real, el deductivo e inductivo para analizar el por qué no se da una independencia real dentro del Organismo Judicial. Las técnicas que se utilizaron fueron las fichas bibliográficas y documentales, con las cuales se recolectó la información bibliográfica de actualidad y necesaria para el desarrollo del actual trabajo de tesis.

La hipótesis indica que la politización de la justicia causa dentro del sistema judicial un debilitamiento en su independencia y por ende no hay un Estado de derecho consolidado. La hipótesis se comprobó, al señalar la necesidad de analizar, revisar y modernizar la forma de nombrar a las autoridades superiores del Organismo Judicial y su funcionamiento jurisdiccional reafirmando su posición como uno de los tres poderes donde se ejerce la autoridad del Estado, ya que es de fundamental importancia para consolidar el Estado de derecho contar con jueces comprometidos con los valores democráticos y garantes de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

La administración de justicia está y seguirá siendo el centro de los cambios políticos, sociales y económicos de Guatemala, por lo que es importante que se tenga una independencia real y efectiva al momento de la aplicación de la justicia al caso concreto, la cual deberá ser enriquecida con la reflexión propia conforme a la realidad guatemalteca.

## CAPÍTULO I

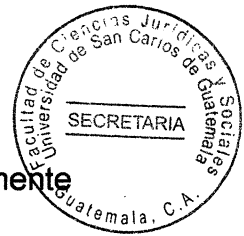


### 1. Delimitación conceptual y evolución historia del Estado de derecho

Para que los órganos que detentan la potestad jurisdiccional puedan cumplir adecuadamente su función de aplicar en el caso concreto el derecho democráticamente elaborado por las instancias de representación popular, se debe garantizar su independencia. Ese es el pilar fundamental del Estado de Derecho, por lo que resulta importante estudiar y analizar la evolución que ha tenido el Estado en el transcurso de la historia y como este busca la consolidación de la democracia.

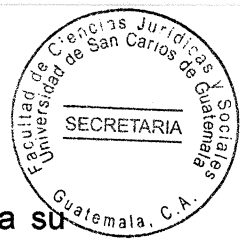
#### 1.1 Estado

Indudablemente dentro del tema de la administración de justicia la palabra Estado posee especial relevancia, ya que de la concentración de la administración efectiva de justicia da como resultado un Estado de Derecho pleno, a lo que resulta la tarea de establecer el origen de la palabra Estado. La palabra española Estado, al igual que la italiana *Stato*, la inglesa *State* y la alemana *Staat* tiene su origen en el vocablo latino *Status*. En el derecho romano con la palabra *Status* se designaba la situación jurídica de una persona, el conjunto de sus derechos y obligaciones con respecto a ella misma, a la familia o a la ciudad.



Desde el punto de vista social, el origen de la palabra Estado coincide generalmente con la desintegración del régimen de comunidad primitiva. Por otro lado está el punto de vista jurídico el cual ubica su origen a partir del Renacimiento, tomando en cuenta a Europa que sufrió profundos cambios en su organización política, los cuales fueron importantes para asociar el uso de la palabra Estado, utilizada por primera vez en el siglo XVI por Nicolás Maquiavelo en su obra *El Príncipe*, con la expresión *lo stato* para referirse a un nuevo *status* político, luego Thomas Hobbes en su obra *El Leviatán* equipara al Estado como un ser humano, tanto en el sentido naturista como en el jurídico diciendo que el Estado es un *fiat* obra del hombre similar al hombre como imagen de Dios. Posteriormente esta idea continúa desarrollándose con John Locke, Juan Jacobo Rousseau quienes sostenían que Estado era una asociación política libremente fundada por los partícipes del contrato social, sin embargo es Jean Bodin quien viene a exponer su teoría de la soberanía como atributo especialísimo de la personalidad jurídica del Estado.

Si bien varios autores indican que el Estado moderno nace en Europa su origen se puede rastrear hasta épocas más antigua como la de Platón donde estima que la estructura del Estado y del individuo son iguales, y con ello analiza las partes y funciones del Estado y posteriormente las del ser humano, con lo cual establece el principio del Estado es anterior al hombre, porque además la estructura del Estado aún siendo igual al del hombre es más objetiva o evidente. Aristóteles por su parte, es más enfático y declara que el Estado existe por naturaleza y por tanto es anterior al hombre,



no por ser este autosuficiente y solo podrá serlo respecto al todo, en cuanto a su relación con las demás partes.

El concepto de Estado es y ha sido de gran dificultad para los estudiosos del derecho, poder definirlo conlleva a estudiar las definiciones de varios autores, tenemos a Kant que define al Estado como la reunión de una multitud de hombres que viven bajo leyes jurídicas.

García Máynez indica que “Estado es, la organización jurídica de una sociedad bajo un poder de denominación que se ejerce en determinado territorio”<sup>1</sup>.

Alexandrov afirma que “Estado, es un poder social que dispone de un aparato específico de coerción capaz de garantizar la defensa de los intereses de la clase dominante contra sus enemigos de clase en el interior del país y contra los enemigos exteriores”<sup>2</sup>.

Lo que es indudable en estas definiciones es que el Estado aparece como producto de la división de la sociedad para la obtención de un desarrollo que equipare los intereses de una mayoría. En la actualidad, es muy común referirse al Estado como aquella conjunción de determinados elementos que son necesarios e ineludibles para que este sea considerado como tal, es decir, elementos sin los cuales el Estado no tendría razón de ser y cuya existencia sería prácticamente imposible en la práctica. Sin embargo, es

---

<sup>1</sup> López Mayorga, Leonel Armando. **Introducción al derecho I**. Pág. 20.

<sup>2</sup> *Ibíd.* Pág. 21.



importante notar que el Estado es mucho más que eso. Pero prudente es partir de lo más sencillo, con el afán de adentrarse de forma paulatina en la definición tan amplia que este palabra alberga.

De acuerdo a la considerable mayoría de autores, el Estado debe estar constituido por lo menos con cuatro elementos básicos; 1) territorio, 2) población, 3) gobierno, y 4) finalidad. En muchos casos, tanto el gobierno como la finalidad pueden adquirir otras denominaciones, que al final, vienen a dar la misma significación a términos distintos con un mismo fin.

## **1.2 Derecho**

El derecho tiene un concepto amplio dentro de lo jurídico, donde aparece como norma jurídica que nace con el apareamiento de la propiedad privada y la división de la sociedad en clases antagónicas y que subsiste en la actualidad con marcada tendencia a la protección de los intereses de las personas. El derecho también se dice que tiene por objeto la resolución de conflictos que se producen en el seno de la sociedad como consecuencia de la lucha de clases, sin embargo el fuerte desequilibrio económico que existe entre ambas hace inclinar la balanza para el lado más poderoso, de manera que el derecho cumple con una función de control.

El siguiente autor define el derecho como, “un conjunto de normas elaboradas por los hombres, bajo el estímulo de determinadas necesidades sentidas en su vida social y con el propósito de satisfacer esas necesidades en su existencia colectiva de acuerdo con valores específicos como lo son la justicia, dignidad de la persona humana, autonomía, libertad, igualdad, bienestar social, seguridad, paz”<sup>3</sup>.

Diez Picazo al respecto del vocablo derecho dice, “El derecho es un orden de convivencia humana en el mundo, inspirado en unos criterios de justicia. Este orden, que presupone también la solución de los conflictos de intereses que dicha convivencia determina y la organización estable de unos medios para llegar a tales soluciones, se encuentra constituido por un sistema de principios de normas a los cuales se han de solucionar los conflictos que pueden suscitarse”<sup>4</sup>.

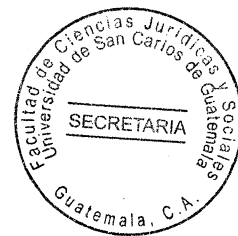
Se puede colegir con cada uno de los conceptos citados por los diversos autores que derecho es un conjunto de normas jurídicas, impero atributivas, impuestas por el Estado, que regulan la conducta externa del hombre en sociedad y que de no cumplirse voluntariamente con sus mandatos, puede hacerse efectivo su cumplimiento por medidas coercitivas, con el fin de que prevalezca la armonía entre los que conviven en un mismo Estado o en distintas palabras pero igual significado que prevalezca el bien común.

---

<sup>3</sup> Recasens Siches, Luis. *Introducción al estudio del derecho*. Pág. 30.

<sup>4</sup> *Ibíd.*



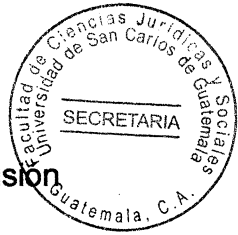


### 1.3 Estado de derecho

Con ideas bastante claras de Estado y derecho se puede colegir que Estado de derecho es la convivencia humana, que hunde sus raíces en expresiones consagradas del pensamiento jurídico y político que contempla un ideal de convivencia humana, expresado en diversas construcciones normativas y doctrinales, postula como nota básica la sujeción a las normas acordadas por un poder constituyente, las cuales se derivan del respeto de los derechos humanos y la búsqueda del bien común.

Otra forma de definir un Estado de derecho es aquel largo proceso de evolución social, en donde se demuestra que la mejor forma de ejercer el poder es a través del derecho el cual termina siendo una organización política jurídica de un pueblo soberano, establecida en un territorio determinado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y libertades individuales y la realización del bien común.

El Estado de derecho supone la aplicación de un conjunto de normas establecidas de naturaleza general e impersonal que permiten ordenar la relación entre el Estado y la sociedad, entre individuos en la sociedad y dentro del propio Estado. Sin embargo muchas veces el Estado puede imperar en formas de gobierno autoritarias. De hecho, en su vertiente negativa es concebido como un instrumento de control social por parte del aparato coercitivo del Estado, cuando éste opera para el interés de los sectores políticos y económicos dominantes y no para la sociedad.

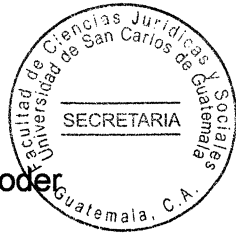


Uno de los principios básicos del Estado de derecho es el de la separación o división de poderes en que se atribuye como la columna vertebral del esquema político republicano y es, aquel que evita que un Estado se convierta en Absolutista ya que distribuye en diversos órganos funciones con el objeto de obtener un desempeño eficiente.

#### **1.4 Teoría de la división de poderes**

La división de poderes surge en la búsqueda del equilibrio en el ejercicio del poder público, se puede rastrear que dio sus primeros avances en la época de la República Romana (510-27 a.C.) durante dicho período de la República se organizó políticamente de tal manera, que diversos sectores de la población romana lograron representación en el poder, incluso los plebeyos. A ese tipo de organización del poder político se le denominó gobierno mixto que de alguna manera u otra influyó en la moderna separación de poderes.

En la antigüedad existieron pensadores que se ocuparon del tema de la división de poderes o el equilibrio de los mismos; claro está, con las limitaciones de su época. Entre dichos autores podemos mencionar, al gran pensador Aristóteles quien aportó importantes conceptos a la teoría política al estudiar las comunidades políticas de su época, indicando que: "...en todo Estado hay tres elementos en que todo legislador cuidadoso debe ocuparse. El primero de estos tres elementos es la asamblea general, que delibera sobre los negocios; el segundo, el cuerpo de los magistrados, cuya



naturaleza, atribuciones y modo de ser nombrados, debe fijarse; y el tercero, el poder judicial”<sup>5</sup>.

Cicerón afirmaba que: “...si en una sociedad no se reparten equitativamente los derechos, los cargos y las obligaciones, de tal manera que los magistrados tengan bastante poder, los grandes bastante autoridad y el pueblo bastante libertad, no puede esperarse permanencia en el orden establecido”<sup>6</sup>.

Es en el siglo XVII el momento en que comienza a producirse el paso de los sistemas de gobierno mixto a la separación de poderes. En 1657, Levellers publica el libro “*An examination of the political part of Mr. Hobbes’ Leviathan*”, que tiene un papel fundamental en la división de las funciones del Estado, afirmando que hay un triple poder civil, o al menos, tres grados de ese poder: el primero es el legislativo, el segundo el judicial y, el tercero, el ejecutivo, y divide el ejecutivo en actos de juzgamiento y actos de ejecución, momento en que se divide (por primera vez) la legislación y la ejecución de las leyes.

En el año de 1690 se era consciente de la necesidad de limitar los poderes del Parlamento y del Rey, por lo que aparece John Locke estableciendo límites a ambos poderes, y sentando claramente que la razón del establecimiento de un gobierno es debido a las insuficiencias del Estado, por la falta de una ley establecida, fija y conocida, un juez público e imparcial y **un poder que respalde y dé fuerza a la**

---

<sup>5</sup> Montesquieu. *El espíritu de las leyes*. Pág. 227.

<sup>6</sup> *Ibíd.*

**sentencia cuando ésta sea justa.** En esta línea de pensamiento, asiente que la división orgánica de los poderes sería uno de los requisitos legitimadores del Estado constitucional.

Para Locke, la principal y fundamental ley positiva de todos los Estados es el establecimiento del Poder Legislativo, pues este poder debe residir en el consenso del pueblo, como un órgano investido del consenso de los individuos, dándole realce al Poder Legislativo. En esta línea de pensamiento, si bien Locke hizo una gran aportación a la teoría también creó un desbalance entre los poderes estatales ya que solo relacionaba la importancia de Legislativo-Ejecutivo, no había equilibrio entre los tres poderes en su teoría, hasta la formulación de la tesis de Montesquieu.

Charles Louis de Secondat, señor de la Brede y barón de Montesquieu fue quien hizo mayores aportaciones a la teoría de la división de poderes del Estado, desarrolló dicha teoría en Francia, según Montesquieu considera la división de poderes como pilar fundamental de todo Estado, el cual proporciona en la actualidad un modelo de validez universal, no limitándose a un Estado concreto, sino aplicable a cualquiera de ellos. Surgió como producto de las observaciones que este realizó del sistema de gobierno inglés que si bien centralizaba el poder en el monarca, las diferentes convulsiones sociales paulatinamente fueron limitando el mismo. Así, Montesquieu en el período en que estudió en Inglaterra (1729-1731) observó cómo se generaba cierto equilibrio entre el Monarca y las Cámaras del Parlamento. Ello le sirvió de base para formular la referida teoría de la división de poderes.



La influencia del pensamiento de Montesquieu es indiscutible en las teorías políticas de su época, y sus ideas, expuestas en su obra El espíritu de las leyes, emergen como pilares del Estado constitucional moderno. En la obra referida se señalaba: “hay en todos los Estados tres especies de poder: el legislativo, el de ejecutar aquello que depende del derecho de gentes y el de ejecutar lo que depende del derecho civil por el primero, el príncipe ó el magistrado hace leyes, para algún tiempo ó para siempre, y corrige y abroga las que existen. Por el segundo, hace la paz ó la guerra, envía ó recibe embajadas, vela por la seguridad, previene las invasiones. Por el tercero, castiga los crímenes ó juzga los pleitos de los particulares. Éste último debe llamarse poder judicial...”<sup>7</sup>.

Se puede observar un aporte bastante significativo ya que es la primera vez que se consideró como poder del Estado a la potestad Judicial y se le da igual importancia que el Legislativo o Ejecutivo.

Se le llama Poder Judicial, no porque juzga según la ley y hace ejecutar lo juzgado, eso no sería poder sino facultad, sino porque se le supone a la judicatura tener un poder de resistencia a las injerencias del Poder Ejecutivo o el Legislativo en la propia función jurisdiccional. Lo cual presupone la necesidad de una corporación judicial independiente.

---

<sup>7</sup> *Ibíd.* Pág. 228.



Se debe dar independencia al Poder Judicial de los otros poderes ya que se indica que “No hay tampoco libertad si el poder judicial no está separado del legislativo y el ejecutivo. Si está unido a la potestad legislativa, el poder de decidir de la vida y la libertad de los ciudadanos será arbitrario, porque el juez será al mismo tiempo legislador: si está unido al poder ejecutivo, el juez tendrá en su mano la fuerza de un opresor. Todo estaría perdido si el mismo hombre, ó el mismo cuerpo de los próceres ó de los noble ó del pueblo, ejerciese estos tres poderes: el de hacer las leyes, el de ejecutar las resoluciones públicas y el de juzgar los delitos ó las diferencias de los particulares”<sup>8</sup>, por ende los tres poderes deben ser independientes entre sí.

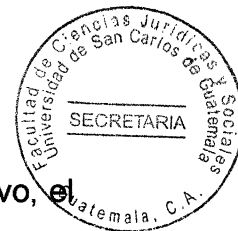
Lo que hace una división de poderes del Estado concretamente en tres partes: El Ejecutivo, Legislativo y Judicial tres poderes separados en tres áreas de responsabilidad distintas, ninguno mandará sobre el resto, con el objeto de evitar un Estado absolutista.

Además separa la función judicial del poder político, es decir el Poder Judicial no debería recibir ninguna influencia política en la aplicación de su organización y funcionalidad. La separación de los poderes del Estado, permite elaborar planes de trabajo en función del desarrollo político y social de un país.

Lo sustancial de la doctrina de separación de poderes, en lo referente al judicial, consiste en que no habrá Poder Judicial alguno si éste no tiene el control de su individualidad basada en la constitucionalidad de las leyes. Y eso no se consigue por el

---

<sup>8</sup> *Ibíd.*

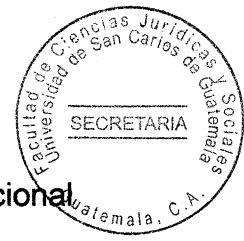


hecho de que sus miembros son elegidos y pueden ser revocados por el legislativo, el ejecutivo, o por partidos políticos. Montesquieu especificó que la independencia del Poder Judicial debe ser real y no meramente aparente. En general, se consideraba que el Poder Judicial era igual de importante que los otros poderes.

En este sentido, la Constitución Política de la República de Guatemala implementa la teoría de la división de poderes en sus Artículos 140 y 141, los cuales señalan que: “Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y sus libertades. Su sistema de gobierno es Republicano, democrático y representativo. La soberanía radica en el pueblo, quien la delega para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos es prohibida.”

### **1.5 Organismo Judicial**

Es uno de los organismos del Estado de Guatemala, el cual ejerce el Poder Judicial en la República de Guatemala y en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia conforme la Constitución Política de la República de Guatemala. El Organismo Judicial está organizado de acuerdo a la Ley del Organismo Judicial, en la cual establece su división en dos grandes áreas que son: Área jurisdiccional y área administrativa.



La Corte Suprema de Justicia y los tribunales tienen a su cargo función jurisdiccional según el Artículo 203 constitucional. Dentro de la historia la primera Constitución de Guatemala corresponde a la República Federal y fue decretada el 22 de noviembre de 1824, por la Asamblea Nacional Constituyente y contempla por primera vez la integración de la Corte Suprema de Justicia con seis individuos elegidos por el pueblo. El 29 de enero de 1855 fue reformada el Acta Constitutiva y el Presidente de la República, General Rafael Carrera, adquirió la facultad de nombrar a los Magistrados y Jueces, los cuales permanecían en el ejercicio de sus cargos mientras durara su buen funcionamiento. En la Constitución de 1879 se le faculta al Poder Legislativo nombrar al Presidente del Poder Judicial, a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y a los Magistrados Propietarios y Suplentes de la Corte de Apelaciones, se menciona que la Corte Suprema de Justicia será presidida por un Presidente y no por un Regente, así hubieron varios cambios hasta llegar a 1985 donde se decretó la Constitución actual que entró en vigor el 14 de enero de 1986. En los Artículos comprendidos del 203 al 222 se regula lo concerniente a la elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados de Apelaciones, en términos generales todo lo referente al Organismo Judicial.

### **1.6 Estructura del Organismo Judicial guatemalteco**

Tal como lo regula la Constitución guatemalteca, la administración de justicia la realizan los jueces y los tribunales de justicia teniendo la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, entendiéndose como jueces la actuación en forma individual,





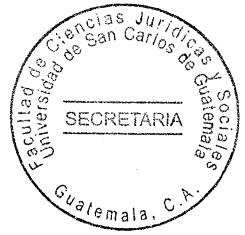
unipersonal; y tribunales como órganos colegiados, es decir, en conjunto; sea en el orden civil, penal, laboral, administrativo, constitucional.

De acuerdo al orden jerárquico de las leyes, en la Constitución Política de la República de Guatemala se establece lo relacionado con los órganos jurisdiccionales, y la forma de operar. Pero es la Ley del Organismo Judicial la que regula de forma específica la forma estructural del Organismo Judicial y la función de los órganos jurisdiccionales.

En concreto en el Artículo 57 preceptúa: "Justicia. La Función jurisdiccional se ejerce con exclusividad por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley, a los cuales corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado."

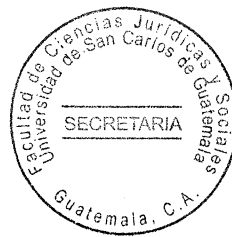
En cuanto a la clasificación de los órganos jurisdiccionales, la Ley del Organismo Judicial los divide en la forma siguiente: Artículo 58 de dicha ley, el cual regula: "Jurisdicción. La jurisdicción es única. Para su ejercicio se distribuye en los siguientes órganos:

- a) Corte Suprema de Justicia y sus Cámaras.
- b) Cortes de Apelaciones.
- c) Sala de la Niñez y Adolescencia.
- d) Tribunal de lo contencioso-administrativo.
- e) Tribunal de segunda instancia de cuentas.

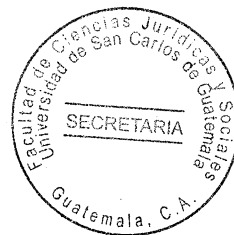


- f) Juzgados de primera instancia.
- g) Juzgados de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflictos con la Ley Penal y Juzgados de Control de Ejecución de Medidas.
- h) Juzgados de paz o menores.
- i) Los demás que establezca la ley.

En la denominación de jueces o tribunales que se empleen en las leyes, quedan comprendidos todos los funcionarios del Organismo Judicial que ejercen jurisdicción, cualquiera que sea su competencia o categoría.”



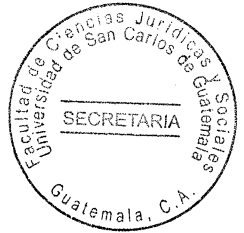
## CAPÍTULO II



### 2. Independencia judicial

La Independencia judicial puede ser definida como un atributo de los Estados de derecho en los que se asientan en la división y equilibrio de los poderes públicos. La independencia del Poder Judicial respecto de los demás poderes no es solo una exigencia del dogma político del principio de la separación de poderes, es también ahora una exigencia de funcionalidad pues resulta obvio que sin independencia el juez no sería institucionalmente imparcial y no podría llevar a cabo las funciones que se le han asignado de ley.

La independencia judicial se analiza en tres niveles: Independencia estructural, interna y externa. La independencia estructural se refiere al marco normativo, la organización institucional y autonomía financiera para que funcione el Poder Judicial sin interferencia de otros poderes del Estado. La independencia interna se refiere a las condiciones que permiten a los jueces y magistrados ejercer la judicatura de forma imparcial y prevenir injerencias indebidas provenientes de las propias autoridades del poder judicial. La independencia externa corresponde a las medidas que adopta el Estado para prevenir y proteger a los funcionarios de justicia de amenazas o ataques, y para combatir la corrupción.

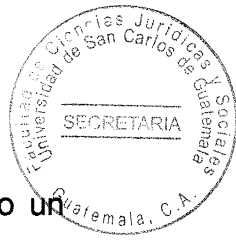


## **2.1 Independencia estructural**

También se le conoce como independencia institucional, independencia orgánica o independencia del Organismo Judicial y mide la autonomía financiera, administrativa y la transparencia y la publicidad del Organismo Judicial. La independencia de la judicatura está garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución. Todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia del Organismo Judicial, tal y como lo define la Ley del Organismo Judicial, en su Artículo 52, “para cumplir sus objetivos, el Organismo Judicial no está sujeto a subordinación alguna de ningún organismo o autoridad, solo a la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes”.

### **2.1.1 Presupuesto del Organismo Judicial como garantía de la independencia estructural**

El Presupuesto del Organismo Judicial es importante para que este pueda desarrollar las funciones delegadas por la Constitución de una forma eficiente, además que asegura una autonomía financiera del Poder Judicial. Cada año, el Congreso de la República aprueba un presupuesto para el Organismo Judicial, el cual es entregado por el Ministerio de Finanzas. Según el Artículo 213 de la Constitución Política de la República, al Organismo Judicial debe asignársele una cantidad no menor al 2 % del Presupuesto de Ingresos Ordinarios del Estado para que pueda cumplir en forma efectiva sus obligaciones de administración de justicia.

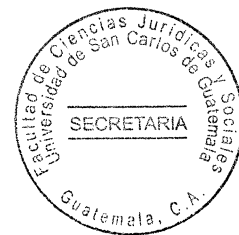


Sin embargo, muchas veces se ha incumplido esta garantía y no se le he dado un presupuesto digno al Organismo Judicial, el Congreso de la República tienen la función de controlar la asignación presupuestaria, esta facultad en algunas ocasiones es empleada como un medio para intentar someter las decisiones del Poder Judicial a través de la disminución de fondos.

## **2.2 Independencia externa**

La idea de esta independencia es garantizar al juez su autonomía respecto a otros poderes públicos, como también respecto a grupos de presión. Es garantizar que los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo. Por lo que implica la posibilidad de que los jueces puedan dictar sus fallos con entera libertad y que aquéllos no puedan ser desconocidos ni revisados por los otros poderes.

Además de ser una garantía de protección para el juez de intromisiones externas también es una garantía para los ciudadanos, para que quienes tienen a su cargo como tarea diaria de impartir justicia en los hechos posteriores a su designación y sometidos a su examen, lo hagan impávidamente, racionalmente, razonablemente y sobre todo libre de influjos externos, frenando una intromisión indebida.



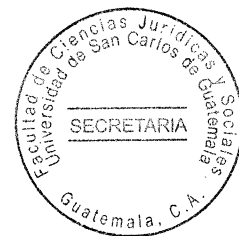
## 2.3 Independencia interna

La independencia interna es la que garantiza la autonomía del juez respecto del poder de los propios órganos de la institución judicial. Esta independencia solo puede garantizarse con una magistratura que reconozca que todos los jueces son iguales y que la única diferencia que media entre ellos es la derivada de las distintas funciones de acuerdo a su competencia. La independencia de los jueces y magistrados en el ejercicio de su función jurisdiccional representa una de las bases principales de una buena administración de justicia y de la misma independencia del Organismo Judicial. Indicaba el profesor García Pelayo que “la potestad jurisdiccional ejercida en exclusiva por jueces y tribunales independientes, se erige en garantía central del Estado de Derecho”.<sup>9</sup>

Reconocer el valor de la independencia de la justicia interna significa reconocer también la necesidad de mecanismos institucionales aptos para hacer efectivo este principio, pues la independencia no se reconoce como valor personal del juez sino como instauración de aquellas condiciones individuales y estructurales que permiten una actuación jurisdiccional sometida únicamente al imperio de la ley, La única forma de asegurar este principio es rodear a la magistratura de garantías suficientes, que pueden resumirse en sistemas de selección y nombramiento, la estabilidad e inamovilidad en los cargos dentro del Organismo Judicial, sistema de evaluación, régimen disciplinario.

---

<sup>9</sup> Cándido Conde-Pumpido Touron. *Independencia judicial*. Pág. 14 .



### **2.3.1 Sistemas de selección y nombramiento**

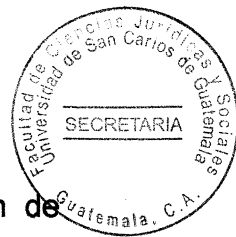
Esta garantía verifica si los órganos de selección y nombramiento de jueces cumplen con los pasos legalmente establecidos de conformidad con la ley y reglamentos en cada una de las convocatorias correspondientes a cada categoría judicial, jueces de paz, jueces de primera instancia, magistrados de salas de la Corte de Apelaciones y magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

La entrada en vigencia del Decreto Número 41-99 del Congreso de la República de Guatemala, que regula la Ley de la Carrera Judicial, constituye un avance trascendental en el proceso de transformación del sistema de justicia en Guatemala, dado que su propósito es garantizar la excelencia profesional y hacer efectivo el principio de independencia judicial. Este cuerpo legal institucionaliza el sistema de la carrera judicial, al instaurar principios, normas y procedimientos que la regulan, así como los órganos que permiten su viabilidad. Una evolución fundamental que establece la Ley de la Carrera Judicial es la creación del sistema de concurso por oposición con convocatoria pública, cuya finalidad es establecer un proceso objetivo y transparente en la selección de jueces.

### **2.3.2 Estabilidad e inamovilidad**

Entre ambas garantías existe una relación bien estrecha y cada una refuerza la real vigencia de la otra. Por inamovilidad se entiende que el magistrado o juez no puede ser

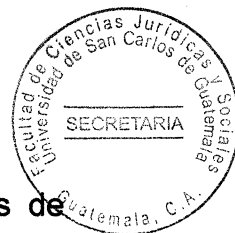




cambiado en forma arbitraria de su cargo. Una vez proclamada la separación de poderes la inamovilidad pasa a convertirse en la pieza esencial de la independencia del Poder Judicial, apareciendo como presupuesto de la justicia moderna en la Constitución francesa de 1791. Así se empieza a entender la independencia judicial en términos de la inamovilidad del juez en su cargo como exigencia de estabilidad del juez en el ejercicio de su función.

La garantía de la inamovilidad implica, entre otras cosas, que los jueces no podrán ser trasladados sin su consentimiento, que no deberán adaptarse distribuciones arbitrarias de causas, ni alteraciones a su competencia salvo en los casos de reformas legales generales, que no será posible disminuirles sus remuneraciones y que los cargos deberán ser por períodos suficientemente prolongados. La inamovilidad, además se convierte en la garantía de la independencia interna ya que evita que el órgano judicial pueda influir en la imparcialidad del juez en la resolución de los conflictos que le sean sometidos a su juicio.

La resistencia a cumplir con el principio de independencia judicial se encuentra presente en algunos preceptos contradictorios y excluyentes de la Constitución Política de la República de Guatemala. Se analizan los plazos de duración de los periodos de nombramiento de jueces y magistrados estipulados en el Artículo 208 constitucional que indica "Periodo de funciones de magistrados y jueces. Los magistrados, cualquiera que sea su categoría, y los jueces de primera instancia, durarán en sus funciones cinco años...", también las causas legalmente establecidas de suspensión, para verificar si



se encuentran sometidos al riesgo de destituciones arbitrarias o a condiciones de renovación del cargo, que permitan ejercer presiones indebidas a los órganos nominadores, así como adoptar mecanismos de traslados o condiciones o cargas laborales que pueden suponer situaciones laborales discriminatorias.

### **2.3.3 Sistema de evaluación**

Analiza si el sistema para medir el desempeño de jueces, es objetivo y se encuentra basado en parámetros de calidad, aplicables a la función judicial, con base en criterios razonables sobre el ejercicio del cargo, equitativos y verificables, que permitan asegurar la competencia profesional y la rendición de cuentas del juez o magistrado.

El Artículo 32 de la Ley de la Carrera Judicial regula la evaluación del desempeño y establece que el rendimiento de los jueces en el desempeño de sus cargos será evaluado por el Consejo de la Carrera Judicial anualmente, o cuando lo considere conveniente. Las evaluaciones pueden ser diseñadas para monitorear el desempeño para propósitos disciplinarios o como un elemento a considerar, al tomar decisiones sobre ascensos. Además pueden ser utilizadas para detectar debilidades, promover un mejor desempeño y proporcionar incentivos.

Una buena forma de crear un sistema de evaluación efectivo es con la cooperación internacional ya que puede ser útil para desarrollar o mejorar los sistemas existentes de evaluación, identifican problemas y ayudan a establecer prioridades de capacitación,



además que su forma de evaluar es más objetiva que de alguien que trabaja dentro del Poder Judicial ya que su forma de evaluar muchas veces es subjetiva o influenciada por terceras personas.

#### **2.3.4 Régimen disciplinario**

Esta garantía determina el funcionamiento de los sistemas de inspección de la actuación judicial y del régimen disciplinario, con base en las garantías del debido proceso. La Ley de la Carrera Judicial provee un régimen disciplinario con garantías, procedimientos, instancias y sanciones preestablecidas y también el principio de que un juez o magistrado no puede ser investigado y sancionado, sino por quien tiene funciones jurisdiccionales. Todo ello contribuye al fortalecimiento de la gestión de los despachos y al control sobre los funcionarios judiciales. La Ley de la Carrera Judicial regula también las faltas disciplinarias, las cuales clasifica en leves, graves o gravísimas. En Guatemala la función disciplinaria está en manos de las Juntas de Disciplina Judicial. Sin embargo, cuando la sanción disciplinaria imponible es la destitución, esta debe ser impuesta por la Corte Suprema de Justicia o el Congreso de la República, según se trate de un juez o de un magistrado, previa recomendación de la Junta de Disciplina Judicial.

Las decisiones de la Junta son apelables ante el Consejo de la Carrera Judicial. Aunque con la vigencia de la Ley de la Carrera judicial se intentó lograr una separación de funciones administrativas y jurisdiccionales dentro del Organismo Judicial, resulta



que su reglamento incluye contenidos que subvierten dicho propósito. En efecto, el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial establece que: “con carácter preventivo, la Corte Suprema de Justicia, cualquiera de sus cámaras o la Presidencia del Organismo Judicial, podrán ordenar a la Supervisión General de Tribunales la investigación correspondiente para establecer la buena marcha de los tribunales de justicia y la pronta y cumplida administración de justicia”, este Artículo mantiene vigentes las funciones administrativas de la Corte Suprema de Justicia, que van en detrimento de la separación de funciones administrativas y jurisdiccionales.

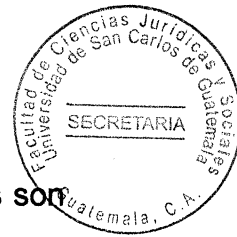
## 2.4 Juez

En el proceder de la historia el actuar de los jueces era diferente en cada época “En Roma, los primeros cónsules juzgaron como los éforos; tocáronse los inconvenientes se reformaron leyes precisas. En los Estados despóticos no hay leyes, el juez es él mismo su regla. En los Estados monárquicos hay una ley, cuando es terminante, el juez la sigue, cuando no la interpreta. En el gobierno Republicano, es propio de la naturaleza de la constitución que los jueces se ajusten a la letra de la ley”.<sup>10</sup>

En la actualidad y debido a la evolución histórica, el juez es titular de uno de los poderes del Estado, al administrar justicia, ejerce la soberanía del Estado garantizando los derechos y las libertades de todos los ciudadanos, incluso respecto a los otros poderes del Estado teniendo como único vínculo la Constitución, la ley y los límites mismos del objeto del litigio.

---

<sup>10</sup> Montesquieu. *Op. Cit.* Pág.117.



Para algunos autores el concepto de juez se puede determinar como “los jueces son los funcionarios públicos encargados de ejercer la jurisdicción en los asuntos de su competencia. Son los portadores de lo que la razón humana tiene de mejor. Ellos reducen las leyes a la realidad concreta y particularizada y como garantes de la Constitución, lo que más les debe importar son las personas y por tanto el ejercicio de su función deber girar alrededor de los derechos esenciales de cada individuo”.<sup>11</sup> Otro concepto de juez es, aquella persona que tiene la autoridad para juzgar, sentenciar y es responsable de la aplicación de las leyes.

Además cabe señalar que dentro de las características del juez en la magistratura democrática podemos mencionar las siguientes “personalidad equilibrada, independiente, consciente de la importancia social de la función de juzgar, capaz de razonar sin influencias negativas, externas o internas y sin prejuicios, ansia de superación intelectual, doctrinal y técnica; nombrado mediante procedimientos objetivos, técnicos y públicos, honesto, actúa con ética y valor cívico, prudente, flexible...”,<sup>12</sup> queriendo dar a entender que para ser juez se debe poseer muchas cualidades ya que es un cargo importante a desarrollar dentro de la sociedad.

Enmarcando las cualidades de un juez ideal, sería muy extenso mencionar y desarrollar una por una las muchas cualidades que debe poseer una persona para que

---

<sup>11</sup> Barrientos Pellecer, César Crisóstomo. **Poder judicial y Estado de derecho**. Pág. 178.

<sup>12</sup> Barrientos Pellecer, César Crisóstomo. **Los poderes judiciales, talón de Aquiles de la democracia**. Pág. 51.



pueda ser cualificada como juez, así que resumiéndolas se obtienen cuatro que son las expuestas a continuación.

El primero de todos, es el sentido común. Describir esta cualidad no es fácil, ya que están inmersos otros aspectos como la inteligencia normal, honestidad; coherencia personal, gran respeto al ciudadano, tolerancia, carencia de afán, originalidad en función de juzgar. Debe incluirse dentro de esta idea la convicción práctica de que la ley y el derecho ha de ser instrumento para solucionar y mitigar conflictos no para crearlos ni para endurecerlos. Y por supuesto esto también lleva consigo el esfuerzo de respetar la norma por encima de teorías, ideas y opciones personales.

La segunda cualidad es la conciencia viva de la responsabilidad de su función. Dentro de los requisitos para ser juez que, Barrientos menciona está el de “tener conciencia de la responsabilidad del cargo y de la trascendencia de sus actos”<sup>13</sup> lo que este autor indica que el juez debe ser consiente del bien y del mal que en su ejercicio puede causar y consiguientemente la voluntad firme de hacer un esfuerzo por aplicar la ley produciendo el menor daño posible a las partes del proceso. A pesar de que el juez debe ser consciente de sus actos también es una de las tareas que mayor protección requieren debido a que están en juego intereses y poderes siempre inclinados a propiciar la debilidad de la función judicial.

La tercera cualidad es un conocimiento razonable de derecho. Ciertamente si no se tienen los conocimientos jurídicos suficientes, aun teniendo las anteriores cualidades

---

<sup>13</sup> *Ibíd.* Pág. 141 .

no se puede deliberar sobre las cuestiones que se le plantean, ya que tomará imprudentes decisiones, con las que probablemente infrinja el derecho.

La cuarta cualidad es la imparcialidad. Así como la independencia es un presupuesto esencial para una administración de justicia idónea la imparcialidad también es indispensable para garantizar las condiciones para que se de la independencia judicial, el autor Griffith considera a un juez imparcial como: “aquel que debe actuar como un eunuco político, económico y social y desinteresarse del mundo fuera del tribunal”.<sup>14</sup>

Juez político es definido como: “un Juez político es aquel que toma sus decisiones de acuerdo con los principios que le dicta su propia ideología, coincida o no con la de quien ostenta el poder”.<sup>15</sup> Interpretando las palabras del autor, sería aquel juez que, siendo partícipe de una ideología determinada, en aras de la misma, no duda en violentar la letra y el espíritu de la Ley con tal de proteger en el proceso los intereses de una clase o grupo social determinado. El juez que antepone su ideología política a la ideología de la ley.

Dentro de algunas características que se pueden mencionar de un juez politizado están: Dependiente de otros poderes del Estado, cooptado, miembro o simpatizante del poder hegemónico de Estado, familiar, amigo, pariente, correligionario de algún funcionario, ejerce la judicatura aislada de la realidad, mecánico, actúa con prejuicios, indiferente a principios constitucionales y universales de derecho, arbitrario en el trato

---

<sup>14</sup> Requejo Pages, Luis Juan. **Jurisdicción e independencia judicial**. Pág. 118.

<sup>15</sup> Gimeno Sendra, José Vicente. **Fundamentos de derecho procesal**. Pág. 53.



humano a los usuarios del servicio y personal del tribunal, considera a la justicia como auxiliar del Estado.

Como resultado de la sujeción política surge: “el juez que se ha convertido en un funcionario dócil, domesticado por el sistema de gobierno. El poder descubrió que podía ejercer su grave dominio sobre las agencias judiciales que han sido enseñadas a no salirse de ciertos cánones estrechos fijados por ley”<sup>16</sup> esto influye en la creación del juez político engendrado por el subdesarrollo y el autoritarismo el cual se convierte en un funcionario sometido por el poder político o económico, carece de potestad real para juzgar.

## **2.5 Marco legal de la independencia judicial**

Mediante la Constitución Política de la República de Guatemala se establece la independencia del Organismo Judicial respecto a los otros poderes del Estado, así como la independencia del individual de los funcionarios judiciales, que preceptúa que los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución y a las leyes. Esto se corrobora en el Artículo 203 constitucional, que indica “la función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establece de manera que ninguna otra autoridad podría intervenir en la administración de justicia, inhabilitando para ejercer cargos públicos a quienes atentaren contra esta independencia”.

---

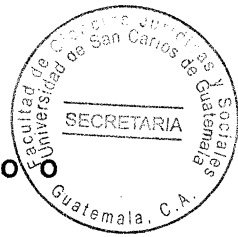
<sup>16</sup> Herrendorf, Daniel. **El poder de los jueces**. Pág. 37.





Asimismo, el Artículo 205 del mismo cuerpo constitucional indica “se instituye como garantías del Organismo Judicial, las siguientes: a) la independencia funcional; b) la independencia económica; c) la no remoción de los magistrados y jueces de primera instancia, salvo los casos establecidos por la ley”. El Artículo 208 declara una de las garantías de la independencia Judicial que es el derecho de inamovilidad en el ejercicio de su función el cual literalmente dice así “Período de funciones de magistrados y jueces. Los magistrados, cualquiera que sea su categoría, y los jueces de primera instancia, durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos los primeros y nombrados nuevamente los segundos. Durante ese período no podrán ser removidos ni suspendidos, sino en los casos y con las formalidades que disponga la ley”.

Por su parte, el Artículo 52 de la Ley del Organismo Judicial dispone: “Funciones del Organismo Judicial. Para cumplir sus objetivos, el Organismo Judicial no está sujeto a subordinación alguna, de ningún organismo o autoridad, solo a la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes. Tienen funciones jurisdiccionales y administrativas, las que deberán desempeñarse con total independencia de cualquier otra autoridad. Las funciones jurisdiccionales del Organismo Judicial corresponden fundamentalmente a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales que a ella están subordinados en virtud de las reglas de competencia por razón de grado. Las funciones administrativas del Organismo Judicial corresponden a la Presidencia de dicho Organismo y a las direcciones dependencias administrativas subordinadas a dicha presidencia.” Esto indica en resumidas que el Organismo Judicial es



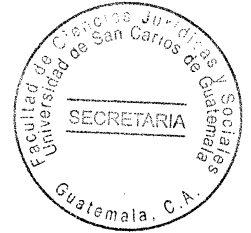
independiente y no está sujeto a subordinación alguna de ningún organismo autoridad.

También se puede reafirmar la independencia judicial en la Ley de la Carrera Judicial en su Artículo 2 que indica que “los principios que rigen la carrera judicial son los de independencia, idoneidad, capacidad, objetividad, imparcialidad, integridad, estabilidad, transparencia, publicidad, especialidad, meritocracia y ética”. Dando a entender que la independencia es un principio fundamental para el funcionamiento del Organismo Judicial.

Reiterando el principio constitucional de la independencia judicial, el Artículo 7 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala dispone “Independencia e imparcialidad. El juzgamiento y decisión de las causas penales se llevará a cabo por jueces imparciales e independientes, solo sometidos a la Constitución y a la ley. La ejecución penal estará a cargo de los jueces de ejecución. Por ningún motivo las restantes autoridades del Estado podrán arrogarse el juzgamiento de causas pendientes o la apertura de las ya terminadas por decisión firme.”



## CAPÍTULO III



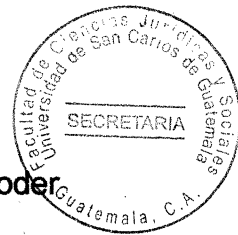
### 3. Obstáculos a la independencia judicial

Dentro del desarrollo de la independencia del Organismo Judicial se dan obstáculos que impiden el ejercicio libre de la independencia ya sea institucional, externa o interna del Poder Judicial, haciendo imposible una independencia real dentro del ámbito judicial, dentro de los cuales pueden mencionarse los siguientes como los más constantes y comunes.

#### 3.1 Obstáculo ideológico-político

Esta clase de obstáculo ideológico-político se ve dividido en dos sectores, uno de ellos es la perspectiva que tiene el Estado y los sectores de poder del Organismo Judicial, mientras que el segundo es la ideología que profana el juez al momento de ostentar el cargo de funcionario judicial y cómo influye esto al momento de dictar un fallo.

a) Obstáculo ideológico-político de cómo ven al Organismo Judicial el Estado y sectores de poder. Según Barrientos "El organismo ejecutivo, legislativo y también sectores de poder conviven la justicia como una entidad auxiliar del Estado, cuya misión es resguardar el orden justo, según sus propios conceptos e intereses manteniendo así criterios propios de absolutismo de Estado o de un absolutismo legal en los que el rol de los jueces es aplicar en forma ciega y automática la ley, de



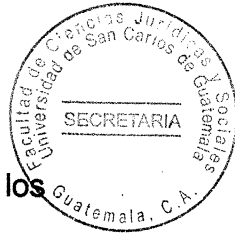
ser máquina de subsunciones”.<sup>17</sup> Si bien es cierto que la independencia del Poder Judicial se ha venido fortaleciendo a través de los años esto no quiere decir que muchos de los sectores de poder aún vean al Poder Judicial como un aparato débil del Estado al cual puedan fácilmente influenciar para que tome decisiones basadas en beneficios a ciertos sectores.

- b) Obstáculo ideológico-político de los funcionarios judiciales. Es evidente que es imposible una neutralidad absoluta en las ideologías políticas, en el sentido de que no puede pensarse en un tipo de juez que al fin y al cabo es una persona, escape a los condicionamientos ideológicos, políticos, religiosos y económicos que son propios de la condición humana. Los Jueces tienen, de hecho, sus propias convicciones políticas y, dentro de los límites que permite cada ordenamiento jurídico, pueden incluso manifestarlas o defenderlas por ejemplo, votando o acudiendo a una manifestación.

En la Constitución existe una garantía de la independencia del juez para que este no tenga influencias exteriores, el mecanismo de prohibir su ingreso en partidos políticos y sindicatos que encontramos en el Artículo 207 constitucional que indica “...la función de magistrado o juez es incompatible con cualquier otro empleo, cargos directivos en sindicatos y partidos políticos, y con la calidad de ministro de cualquier religión...” en este Artículo se expone que los cargos en organizaciones políticas, son incompatibles con el cargo de juez, ya que son grupos que defienden intereses muy definidos, que comparten determinados y parciales planteamientos ideológicos, muy contrarios a los

---

<sup>17</sup> Barrientos. *Op. Cit.* Pág. 24 .



intereses del Organismo Judicial, por lo que la exigencia de la Constitución es que los juzgadores no se dejen condicionar por sus actitudes políticas, no a que no tengan ideales políticos.

Si bien la legislación no prohíbe que los magistrados y jueces puedan tener afiliación a un partido político o tener ideologías políticas afines a ciertas personas, en la práctica si influye en cómo el juez puede dictaminar una resolución con influencia de ideales políticos y no jurídicos.

Es evidente que el juez en cuanto ciudadano ejercita sus personales y propias convicciones, que por lo mismo se reflejan en ocasiones con demasiada frecuencia a la hora de dictar sentencia. Lo expuesto anteriormente lo podemos usar para identificar a un modelo de juez que en sí mismo es incorrecto. Si bien un juez no puede ser apolítico en su totalidad pues se tendría también un ideal erróneo de un juez cuasi divino, tampoco se puede dejar influenciar por sus ideales políticos en el desempeño de sus funciones jurisdiccionales pues estaría actuando en forma subjetiva y parcializada por sus ideales políticos al momento de resolver una problemática.

Cuando los jueces administran justicia deben de ser neutrales en la medida posible, se sabe que no se limitan a aplicar mecánicamente una norma escrita, sino que tienen que interpretarla siempre, obviamente, para situarse del lado de lo justo, un concepto que no recrean o inventan ellos, sino que, en gran medida, les viene dado de antemano por



la propia ley, lo que es llamado una resolución jurídica no política ya que basan sus interpretaciones en ley y al caso concreto que se les presenta.

### **3.2 Obstáculo económico**

En cuanto a la independencia presupuestaria, la asignación estatal al sector justicia es insignificante en comparación con el de las fuerzas de seguridad y otras actividades administrativas del Estado. Los recursos que se entregan en forma incompleta son en muchos casos factibles a la manipulación por parte del gobierno.

A tenor del Artículo 213 de la Constitución, es atribución de la Corte Suprema de Justicia formular su presupuesto. Para el efecto, la referida norma constitucional asigna al Organismo Judicial una cantidad no menor del dos por ciento del Presupuesto de Ingresos Ordinarios del Estado. Agrega la disposición citada que el momento correspondiente debe ser entregado a la Tesorería del Organismo Judicial cada mes, en forma proporcional y anticipada por el órgano correspondiente. Asimismo, estipula que son fondos privativos del Organismo Judicial los derivados de la administración de justicia. Finalmente dispone que el Organismo Judicial debe publicar anualmente su presupuesto programático y que informará al Congreso de la República de Guatemala cada cuatro meses acerca de los alcances y de la ejecución analítica del mismo, como una medida de seguridad en la administración de los fondos que se proveen.



De la norma descrita se colige que, si bien está regulado normativamente y garantizado un porcentaje fijo del presupuesto para el Organismo Judicial, la asignación constitucional del dos por ciento del presupuesto general de ingresos y egresos de la nación es insuficiente para garantizar la independencia del Organismo Judicial, pues obliga a la Corte Suprema de Justicia a negociar el presupuesto con el Organismo Ejecutivo y Legislativo.

Además, no se ha identificado mecanismos de control que impidan la mala ejecución del presupuesto asignado por el Congreso de la República de Guatemala al Organismo Judicial, que sean más estrictos que la simple publicación anual que hace el mismo Organismo Judicial dando oportunidad para poder hacer mal uso de fondos.

Guatemala es uno de los países de América Latina que menos invierte en justicia, con una inversión per cápita de 19 dólares frente al promedio de la región que es de 30 dólares per cápita, y tiene una tasa de apenas 6 jueces por cada 100,000 habitantes. Generalmente, el hecho de asegurar mayores presupuestos para el Poder Judicial se percibe como algo fundamental para fortalecer la independencia judicial, aunque no es suficiente para asegurar la independencia y debe ir acompañado de medidas que aseguren la transparencia y la responsabilidad en cuanto al gasto de los recursos. Igualmente, el hecho de dar un mayor control al Poder Judicial sobre su propio presupuesto, probablemente le protegerá de interferencias políticas externas.





### **3.3 Obstáculo en el nombramiento de autoridades superiores**

Uno de los grandes obstáculos de la independencia del Organismo Judicial estriba en la intromisión del Organismo Legislativo al momento del nombramiento de las autoridades superiores del Organismo Judicial, pero se observa que es la misma Constitución Política de la República de Guatemala la que permite la intromisión legal del Poder Legislativo en esta designación. En el Artículo 215 constitucional indica “los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán electos por el Congreso de la República...” dándole influencia al Poder Legislativo sobre el Poder Judicial lo que debilita su independencia funcional al momento del nombramiento de sus magistrados, esto provoca que la elección de los altos cargos de la justicia dependa de negociaciones políticas en las comisiones de postulación y el Congreso de la República de Guatemala.

Lo que acarrea como consecuencia que las autoridades nombradas por el Organismo Legislativo afecten la atribución de funciones administrativas a la Corte Suprema de Justicia, contribuye a mantener una organización jerárquica vertical y autoritaria que a su vez opera en el mecanismo de selección de jueces, si bien existe un procedimiento para la selección de jueces basada en la Ley de la Carrera Judicial, esto no limita que igualmente este teñido de algún grado de politización, ya que aún teniendo este gran avance aún no está del todo garantizado un mecanismo de selección que privilegie la excelencia profesional de los operadores del sistema de justicia.



Años anteriores se han dado denuncias contra la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Carrera Judicial por cometer ilegalidades en convocatorias externas y de nombramientos de jueces de primera instancia, en donde no se respeta el proceso de selección indicada en la ley de la Carrera Judicial en su Artículo 24 que indica que para ser Juez de Primera instancia se hace a través de tres formas, en primer lugar, otros jueces de primera instancia que solicitaran su traslado y reunieran los requisitos legales para ello, la segunda forma es ser juez de paz que cumpliera con las condiciones establecidas para el ascenso como juez de primera instancia, y finalmente, los jueces suplentes.

Sin embargo muchas veces se saltan los procedimientos de selección de jueces establecidos que evidencian que los nombramientos de jueces responden a amiguismos, tráfico de influencias u otros motivos indebidos, lo que facilita la injerencia de otros sectores de poder en la función jurisdiccional. Esto claramente limita la independencia judicial y posibilita el control sobre las decisiones judiciales dictadas por los jueces a través de medidas administrativas.

De acuerdo al artículo digital del periódico la hora el señor Jorge Santos indica "pareciera ser que las negociaciones están centradas en las posibilidades de elegir a nuevos magistrados de la Corte Suprema de Justicia dándole esta prebenda al Congreso de la República o a un actor dentro de ellas se refiere a un partido político, haciendo uso o tomando la delantera en cuanto a estos actores políticos que dominan

el escenario de colocar a jueces y magistrados para proteger interés de impunidad y corrupción”.<sup>18</sup>

La Fundación Myrna Mack elaboró un informe donde indica que “Las injerencia y manipulaciones de los procesos de selección y elección de los magistrados para integrar la Corte Suprema de Justicia y las Salas de Corte de Apelaciones fueron amplia y públicamente denunciadas, no obstante, fueron avaladas por el Congreso de la República de Guatemala y por la Corte de Constitucionalidad que ratificó los procedimientos”.<sup>19</sup>

Si bien Montesquieu dio la pauta para la separación de poderes no se preocupó por cómo establecer y mantener la adecuada separación institucional, implicó que la amenaza real de consolidación debía esperarse del tenedor del poder legislativo en su época, presumiblemente, la monarquía. Pero sus exhortos se dirigieron más al mal que al remedio. Más allá de señalar las instituciones inglesas que, pensaba él, habían sido relativamente exitosas en separar juicio de legislación, no fue de mucha ayuda para señalar cómo dicha separación podía desarrollarse o mantenerse.

En la actualidad se está menos preocupado en controlar el poder del Congreso dándole así más libertades y controles sobre el Ejecutivo y el Judicial, fueron más acotadas por controles externos, al menos en la operación de sus propios poderes.

---

<sup>18</sup> Juárez, Eder. <https://lahora.gt/candidatura-de-fredy-cabrera-en-todos-nada-es-casualidad/> (Consultado: 20 de mayo de 2019).

<sup>19</sup> Fundación Myrna Mack. [http://www.myrnamack.org.gt/images/redes\\_ilicitas/Documento\\_RedesIllicitasVF1.pdf](http://www.myrnamack.org.gt/images/redes_ilicitas/Documento_RedesIllicitasVF1.pdf) (Consultado: 18 de mayo 2019).



Naturalmente, el Ejecutivo y el Judicial fueron hechos dependientes del Congreso para la obtención de fondos y la delegación de autoridad.

### 3.4 Obstáculo de la independencia externa

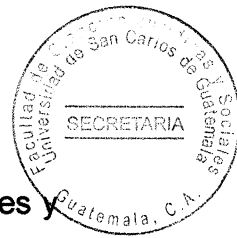
En cuanto a la independencia externa, varios jueces sufren amenazas y hostigamiento por sus resoluciones independientes, particularmente los jueces de los tribunales de Mayor Riesgo y los jueces que se encuentran en localidades donde operan grandes bandas del crimen organizado como Izabal, Petén, Santa Rosa, Jutiapa y Zacapa.<sup>20</sup> También suele suceder que magistrados o jueces han recibido presiones indebidas por parte de diputados, alcaldes, militares, empresarios, medios de comunicación y otros actores locales con el propósito de influir en un determinado caso, un 20% de jueces entrevistados para el informe del Observatorio de Independencia Judicial que realizó el Instituto de la Judicatura junto con la organización internacional Impunity Watch, manifestaron haber recibido llamadas de autoridades políticas de su localidad para resolver determinado caso. En muchas ocasiones los diputados presionan a los jueces y magistrados de su distrito a cambio de elegirlos como magistrados para la Corte Suprema de Justicia o las Cortes de Apelaciones, estos grupos lucran con la justicia y negocian las resoluciones judiciales.

Los funcionarios que no se alinean a estas estructuras criminales sufren intimidaciones, amenazas o incluso atentados contra su vida. Esta situación se agrava por la falta de

---

<sup>20</sup> Instituto de la judicatura.

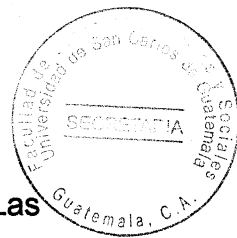
[http://independenciaindicial.org/images/independencia\\_judicial/documentos/Resumen-Ejecutivo-Justicia-en-Riesgo.pdf](http://independenciaindicial.org/images/independencia_judicial/documentos/Resumen-Ejecutivo-Justicia-en-Riesgo.pdf) independencia judicial en Guatemala, Resumen Ejecutivo. (Consultado: 1 junio 2019).



políticas institucionales adecuadas para proteger la vida y la integridad de los jueces y magistrados. Si bien, el Organismo Judicial ha hecho esfuerzos para mejorar la seguridad de los jueces, éstos han sido insuficientes para lograr una protección verdaderamente efectiva. La falta de mecanismos efectivos de seguridad y protección para los jueces y la impunidad de los delitos cometidos en contra de los Jueces y Magistrados, violan las obligaciones del Estado de Guatemala para garantizar la imparcialidad e independencia judicial.

Por otra parte, la influencia política representa una grave amenaza a la independencia judicial. La corrupción atentan contra la garantía de todo individuo de tener acceso a un juez independiente e imparcial, y permite que grupos de poder y redes criminales intenten controlar el Poder Judicial. La fácil tendencia de todo gobierno a interferir más o menos sutilmente en la función de la judicatura y en las decisiones de los jueces. Son comprensibles las dificultades que han encontrado los encargados de la jurisdicción para oponerse o hacer contrapeso a la concentración de poder en el Organismo Ejecutivo o el Legislativo que son desbordes de los poderes paralelos del Estado. En los tribunales no hay lugar para actividades partidistas, no hay lugar para presionar o influir en los jueces para que tomen determinadas decisiones.

Otra forma de interferir es cuando los ciudadanos piensan que tienen derecho a influir en los tribunales, como la forma en que tratan de influir en la legislatura, pero los ciudadanos no tienen derecho a echar atrás fallos judiciales o a presionar a los jueces para que decidan los casos pendientes en una forma o en otra. A su vez, la opinión



pública suele canalizar su expresión a través de los medios de comunicación. Las relaciones entre la prensa y la administración de justicia constituyen un problema moderno relativo a la independencia de quienes juzgan.

Se teme por la influencia de los llamados medios de información, audiovisuales o escritos, antiguos y modernos, con su opinión, largamente difundida y, en ocasiones, fundada en elementos erróneos, sobre las decisiones de los jueces, aspecto que ha dado en llamarse juicio y condena previos a través de la prensa.

La influencia de los medios de información, y las varias formas de transmitir el pensamiento, no solo perjudican sobre las decisiones judiciales, sino, también, sobre todas las decisiones de funcionarios estatales, es hoy indiscutible y no parece orientarse hacia algún tipo de solución del problema, esta intromisión de los medios de comunicación hasta genera muchas veces un verdadero menoscabo al accionar y al prestigio de la justicia, habida cuenta que sus inclinaciones suelen obedecer tanto a un propósito meramente empresarial o bien a la satisfacción de intereses con los cuales se identifica, inspira y solventa, haciendo en ocasiones que la noticia se distorsione y experimenta una notoria tensión existente entre ambas actividades, prensa y administración de justicia, sobre todo en materia de justicia penal.

Parece ser un constante rechazo e intento de neutralización la influencia periodística, ya que conlleva a un peligro de conflictividad a la actividad jurisdiccional del Organismo Judicial, el rasgo más destacable de esta conflictiva relación consiste, en la



instrumentación de la información para informar al ciudadano quienes crean criterios, que posteriormente desean que el juez resuelva en determinado caso en base a sus criterios.

### 3.5 Obstáculo de idoneidad de magistrados y jueces

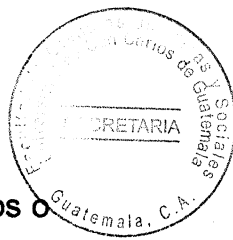
El tópico más controvertido en relación a la justicia, como poder del Estado es su credibilidad “Se trata de un defecto inherente, antes que al poder judicial, a los hombres que lo componen, y que lo ha sumido en el fenómeno llamado devaluación de la función judicial”.<sup>21</sup> Existen dos circunstancias que generan este hecho “la primera esta inherente a las decisiones judiciales que no siempre satisfacen los deseos de la sociedad, y por el otro lado, la conducta personal reprochable de muchos de los hombres que integran la judicatura”.<sup>22</sup>

Desde una perspectiva de falta de idoneidad del juez, estriba en la conducta personal indecorosa que se puede encontrar a aquello con alto grado de exposición pública por hechos no vinculados a su función, su ostensible cercanía a determinados factores de poder, su labilidad para ser instrumentados a favor o en contra de ciertos intereses particulares, su enriquecimiento súbito e injustificado, entre otros supuestos, tornan de desconfianza a la sociedad respecto del rigor, imparcialidad e independencia de sus decisiones.

---

<sup>21</sup> Herrendorf. *Op. Cit.* Pág. 178.

<sup>22</sup> *Ibid.*



Otra falta de idoneidad más grave aún, se torna la situación de aquellos magistrados o jueces que integran el Organismo Judicial y realizan hechos ilícitos, en carácter de autores, coautores, partícipes, cómplices o encubridores de hechos de tal naturaleza. El pensamiento que asalta al común de la gente no puede ser otro que el siguiente: ¿cómo puede pretender juzgarme quien también está sospechado de cometer delitos? la formulación de tal interrogante deviene como inevitable consecuencia de esa situación y no puede criticarse a quienes así se preguntan.

Si cualquier ciudadano merece reprobación cuando delinque, el grado de reproche es infinitamente superior si, quien comete el ilícito es un juez que se supone honorable. Esto se da a efecto que dicha conducta conlleva, hacia adentro y hacia afuera del sistema judicial, desprestigiando a la Justicia y a sus miembros no contaminados ante la comunidad y sometiendo a sus pares a la sospecha generalizada, sin perjuicio de la gravedad del hecho mismo.

No puede ser ajeno a que un indeterminado pero importante porcentaje de razón asiste a la sociedad, más allá de la existencia de causas y efectos susceptibles de ser explicados y comprendidos. La responsabilidad de los jueces, emerge de su propia conducta, sea la derivada de su actividad procesal o la que tiene origen en su vida privada.



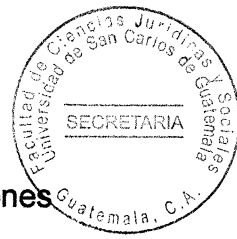


### **3.6 Obstáculo falta de capacidad técnica-jurídica de jueces y magistrados**

La protección de la independencia de la judicatura requiere que las personas que desempeñen esta función sean elegidas conforme a criterios de experiencia y formación académica solvente y sólida.

Muchas veces no se elige a una persona para que realice una función judicial por razones de eficiencia y vocación sino al favoritismo, acá es donde los grupos de poder, partidos políticos, ven al Poder Judicial como cuota o espacios de poder, los nombramientos de jueces y magistrados son discrecionales, se mantienen mecanismos de integración y ascensos discrecionales y por tanto con tendencia o sospecha de arbitrariedad.

Los nombramientos y ascensos implican o suponen afinidad, simpatía o compromiso, en todo caso el ingreso y promoción son ajenas muchas veces a la calidad humana, méritos y capacidad, generando como consecuencia, la falta de actualización profesional, el alto grado de revocabilidad de sus sentencias por errores de derecho o arbitrariedad manifiestos, el grosero desapego a principios jurídicos-constitucionales de fondo y de forma que privan a sus pronunciamientos del debido rigor y fundamentación, la carencia de respuestas adecuadas a conflictos novedosos por falta de capacitación, entre otras debilidades que transforman a los jueces en inexpertos que entorpecen la aplicación de la justicia dentro de un Estado de derecho.



Eso no significa que los jueces deban ser seres infalibles, en muchas ocasiones pueden ser personas altamente capaces dentro del ámbito de su trabajo pero se vuelven sujetos de ambiciones mal enfocadas alejándose de su función principal y si en un determinado momento las instancias determinan que la labor de algunos funcionarios no comulga con los objetivos o la visión del Organismo Judicial, por lo que también deben de removerse de sus puestos tomando en cuenta los principios de diligencia e imparcialidad.

La formación adecuada no se limita solo a lo técnico-jurídico, sino que está dirigida a la sensibilización en las garantías y los derechos, en definitiva a crear en la judicatura una cultura democrática, no cabe duda que algunas virtudes se adquieren con el tiempo y la práctica, de ahí la importancia de contar con carreras profesionales bien estructuradas que permitan la promoción de jueces virtuosos, con amplio conocimiento en el que hacer jurisdiccional.

### **3.7 Obstáculo en la evaluación del desempeño de jueces**

El Artículo 32 de la Ley de la Carrera Judicial regula la evaluación del desempeño y el Consejo de la Carrera Judicial ha dictado varios reglamentos complementarios. La norma de la Ley de la Carrera Judicial establece que el rendimiento de los jueces en el desempeño de sus cargos será evaluado por el Consejo de la Carrera Judicial anualmente, o cuando lo considere conveniente.



Para ello, preceptúa la referida norma, el Consejo tomará en consideración, entre otros, los siguientes elementos: el número de autos y sentencias dictados mensualmente y su calidad; el número de autos y sentencias confirmados, revocados o casados, con distinción de los definitivos; el número de audiencias o días de despacho en el tribunal en cada mes del año; el número de casos resueltos mediante aplicación de procedimientos y medidas de desjudicialización; la observancia de los plazos o términos judiciales a que esté sujeto, conforme la ley; las sanciones a las que haya sido sometido; y el informe de rendimiento académico que elabore la Unidad de Capacitación Institucional.

En relación a quienes realizan la evaluación de desempeño muchas veces el Consejo de la Carrera Judicial despliega personal no calificado para que efectúen dicha evaluación. Además el criterio de que las evaluaciones puedan ser realizadas cuando se estime conveniente entraña el riesgo de que sean utilizadas como represalias a causa de su accionar en un caso concreto, afectando así la independencia judicial.

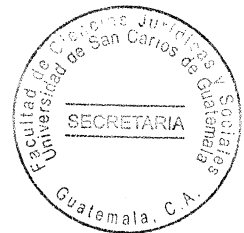
Aunque la normativa establece en forma explícita los criterios que se tomarán en cuenta en la evaluación del desempeño de los jueces, que tales criterios se sitúen entre otros implica una apertura inconveniente a la discrecionalidad del Consejo de la Carrera Judicial, que haga ineficaz la enumeración.

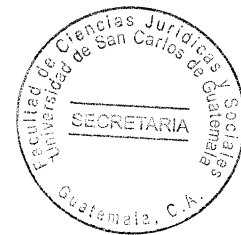
Además que hace falta establecer criterios claros en la aplicación práctica de los instrumentos elaborados por el Consejo de la Carrera Judicial, para examinar los



diferentes subíndices de evaluación y los porcentajes asignados, ya que estos instrumentos dan lugar a un amplio margen de subjetividad al momento de la evaluación del desempeño de los jueces y muchas veces no valorando desde el punto de vista objetivo como se establece en ley.

Finalmente, la Ley de la Carrera Judicial y sus Reglamentos no establecen un procedimiento para impugnar el resultado obtenido en la evaluación practicada por el Consejo de la Carrera Judicial, carencia que, de algún modo afecta el derecho de defensa establecido en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y poder revisar el resultado de una forma objetiva, estableciendo la necesidad de que se vuelva a repetir dicha evaluación por otra persona.





## CAPÍTULO IV

### **4. Análisis de las debilidades del Organismo Judicial en su organización y en su funcionalidad por la politización de la justicia**

Como bien se ha desarrollado y estudiado durante todo el trabajo realizado en los capítulos anteriores, el poder judicial guatemalteco es poco independiente y muy poco transparente. La independencia judicial, pese a una normativa que formalmente la promueve, sigue siendo manipulada de diferentes formas que al final tienen un mismo fin, el cual es poder canalizar ciertos intereses y así favorecer a un sector determinado creando deficiencias en el funcionamiento del Organismo Judicial.

#### **4.1 Politización**

La palabra politización según la Real Academia Española, se define como, “dar orientación o contenido político a acciones, pensamientos, etc., que corrientemente, no lo tienen, o bien inculcar a alguien una formación o conciencia política”<sup>23</sup>, ahora bien la función política toma decisiones justificadas por la finalidad que pretende conseguir si ponemos en contexto que la política toma decisiones para resolver los conflictos de todo tipo que se plantean en una sociedad y los argumentos políticos que emplea que justifican sobre todo por las finalidades que pretende. Actúa, como suele decirse, según criterios de oportunidad y conveniencia, netamente subjetivos, porque dependen de las

---

<sup>23</sup> Real Academia Española. Diccionario de la lengua española. <https://dle.rae.es> (Consulta: 3 de octubre 2019).



tendencias ideológicas de quien las tome, de razones estratégicas y tácticas, de compromisos partidistas, por programas electorales o programas de gobierno. Los argumentos para adoptar decisiones políticas están basadas en datos económicos, empíricos, en factores estructurales o coyunturales, tanto de carácter interno como internacional.

El juez, por el contrario, argumenta desde un tipo de racionalidad distinta, desde la racionalidad jurídica, mucho más objetiva que la anterior. En efecto, el juez actúa en el curso de un proceso, dotado de garantías prescritas en la Constitución Política de la República de Guatemala, y sus resoluciones están absolutamente sometidas a la ley y principios generales del derecho.

Con estas definiciones se puede colegir que la politización de la justicia consiste en la creciente tendencia, de parte de algunos actores políticos, sea individual o colectivamente que, en el ejercicio de alegado derecho de acudir a la justicia, se autoimponen el rótulo de defensores de los intereses comunitarios, y así instaurar peticiones de naturaleza judicial persiguiendo objetivos políticos más o menos disimulados.

Es el esfuerzo por introducir criterios políticos en la acción del juez, en vez de aceptar el ajuste a técnicas y principios jurídicos para llegar al fallo jurisdiccional, y la tendencia a sacar la política desde su propia arena para trasladarla al ámbito de las actuaciones judiciales, se debe tener en cuenta que la politización no solo abarca entidades



estatales que desean influenciar al Organismo Judicial sino que su manifestación es más amplia, como cuando una persona, un grupo o una institución influyentes y, descendiendo a lo concreto, un personaje de la política, de la cultura, de la economía, de la religión, o un partido, un sindicato, una asociación importante, o cualquier grupo de presión pretenden con mayor o menor grosería o sutileza interferir en la decisión del juez, dando como resultado no poder distinguir entre lo jurídico y lo político.

Uno de los aspectos de la politización de la justicia consiste en que la injerencia de los Organismos Ejecutivo, Legislativo; partidos políticos, en las decisiones judiciales, estos se pueden dar de forma directa o indirectamente a través de los distintos grupos de presión sociales y económicos, con el doblegamiento del estamento judicial ante estas presiones, bien por coincidencia ideológica o de intereses, por debilidad, o amenazas y con el objeto del quebrantamiento escandaloso del principio democrático de independencia de poder provocando que surja un Estado Fallido. Son diversos los factores que influyen en este fenómeno y diferentes formas de observar la politización de justicia, entre los que deviene puntualizar los siguientes.

En primer lugar, indicar que el poder ejecutivo, legislativo, económico o religioso selecciona a los jueces y les dan pautas para ejercer la función jurisdiccional a su propio interés.

En segundo lugar, para indicar que los jueces, en el ejercicio de la función jurisdiccional, se guían por criterios o influencias políticas y no jurídicas, dictando así





sentencias que poco tienden a ser imparciales y muchas veces agravian el interés del mismo Estado por favorecer intereses propios o de terceros.

En tercer lugar, la actitud de los jueces puede tener influencia del sistema político, hasta el punto de ser un factor importante en la transición de la democracia o su consolidación, llevando al Estado a un punto donde no hay una real función judicial.

Cada uno de estos sentidos pone en manifiesto la misma conclusión existencia de grupos de opresión autoritarios dotada de la finalidad de impedir cualquier reacción frente a las ilegalidades del poder político y en determinado contexto, para entorpecer los intentos democratizadores.

#### **4.2 Interferencia del Organismo Legislativo en el nombramiento de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Sala de Apelaciones**

El análisis se basa inicialmente en la teoría de la división de poderes, el cual se ve hoy fuertemente afectado ya que se encuentra inmerso en una crisis profunda. Como se ha señalado repetidamente en estos días, el papel jugado por las agrupaciones que ostentan influencia en el poder público especialmente en los países de régimen de elecciones democrático indirecto, en los cuales las autoridades superiores como es el caso del Organismo Judicial son designados por el Organismo Legislativo, si bien la Constitución le da ese poder al Organismo Legislativo no es lo más adecuado para una independencia real.



En el Artículo 215 de la Constitución Política de la República de Guatemala, indica que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán electos por el Congreso de la República para un periodo de cinco años, de una nómina de veintiséis candidatos propuestos por una Comisión de Postulación, esto aunque es constitucional no es lo ideal para dichos nombramientos, ya que conlleva una auténtica fusión de poderes en manos de la cúpula del Organismo Legislativo, de este modo la confrontación real de poder, en aras de evitar su concentración y la corrupción, el riesgo para la libertad que veía Montesquieu, no pasa, en este tipo de sistemas, por la tensión Legislativo-Judicial por lo que el Organismo Judicial se ve politizado en el nombramiento de sus magistrados ya que siendo un organismo independiente según una de las características principales de la división de poderes debería de nombrar por su propia cuenta las autoridades superiores que rigen su funcionamiento.

El nombramiento de magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de la Sala de Apelaciones convierte al Organismo Judicial en una estructura de poder vertical, como herencia Napoleónica se ha optado la jerarquía vertical que en determinados momentos puede llegar a considerarse, burocrática, obsoleta y excluyente, llevando a la famosa mora judicial y a conflictos entre judicaturas de menor y mayor jerarquía, lo cual afecta tanto interna como externamente la funcionalidad del Organismo Judicial, siendo una solución a esto, una jerarquización horizontal que permita situar a la judicatura en condiciones de igualdad entre los jueces, donde los jueces no importa su jerarquía se sientan libres al momento de dictar una resolución judicial.



El mecanismo de designación de magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de magistrados de la Corte de Apelaciones permite la politización del proceso, especialmente determinada por la participación del Congreso y el reparto partidario de los nombramientos judiciales.

En la práctica, la elección de los magistrados tiende a basarse más en sus vínculos políticos que en sus calidades y méritos. A pesar del gran avance que significó la Ley de Comisión de Postulación, ésta no ha logrado convertirse en un escudo que evite las injerencias de los sectores de poder que buscan tener incidencia en la elección de magistrados.

En la actualidad, la democracia representativa debe instaurarse al Organismo Judicial en Guatemala. Se necesita un nuevo sistema de nombramientos de magistrados para que así realmente se de la independencia del Organismo Judicial, un modelo que podría generar verdadera legitimación sería la elección de magistrados por elección popular en donde la ciudadanía fuera quien decidiese quienes serán magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Apelaciones, tal cual se hace con la elección del Presidente de la República y los diputados del Congreso, llevando así a los tres poderes del Estado a una elección democrática popular. No sólo porque con ello la democracia constitucional reivindica los derechos políticos de los ciudadanos para elegir a quienes deciden en los órganos jurisdiccionales; es decir, a los magistrados de los tribunales que imparten justicia, sino también porque se otorgará independencia y autonomía a los tribunales del Organismo Judicial.

### **4.3 Deficiencia en la administración de justicia por injerencias políticas al dictar sentencia los jueces**

El servicio justicia, lamentablemente, es uno de los más fértiles campos de corrupción. El juez es titular de uno de los poderes del Estado, al administrar justicia, ejerce soberanía del Estado garantizando los derechos y las libertades de todos los ciudadanos, incluso respecto a los otros poderes del Estado. Y para cumplir esta función necesita, no como privilegio personal, sino como una garantía funcional, un estatuto especial cuya característica más sobresaliente ha de ser, la independencia, entendida de modo que el juez, a la hora de adoptar su decisión sobre el litigio que se le ha sometido, no ha de tener otros vínculos que la Constitución Política de la Republica de Guatemala, la ley y los límites mismos del objeto del litigio.

Este análisis se enfoca en la desviación de las obligaciones propias de la función pública judicial para dar prioridad a:

- a) Intereses personales, de partidos políticos, grupos de poder, sobre los comunes; así como para obtener beneficios políticos o monetarios del ejercicio de la función pública. En las resoluciones, en especial en las sentencias, no se debería argumentar de acuerdo con los personales criterios del juez sino con aquellos que la ley establece. En eso, precisamente, consiste la independencia judicial: el juez es independiente de todos los demás poderes pero está absolutamente sometido a la ley, no puede escapar a lo que prescribe la misma. Juzgar no es hacer justicia

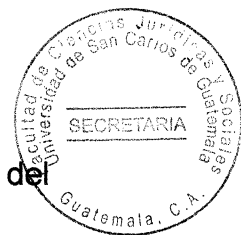


según la voluntad del juez sino de conformidad con la ley, aunque el juez, como es frecuente, esté en desacuerdo con ella.

Dictar una sentencia presupone, en primer lugar, precisar los hechos que son relevantes para resolver un caso; en segundo lugar, encontrar en el ordenamiento las normas aplicables; y, en tercer lugar, interpretar estas normas de acuerdo con unos métodos preestablecidos, no dejando que intereses propios o de grupos de presión intervengan en sus decisiones objetivas.

En cuanto a las injerencias sobre los jueces, se concluyó que en el ordenamiento jurídico guatemalteco los jueces y magistrados no cuentan con instancias institucionales confiables, en las que puedan realizar denuncias sobre interferencias internas o externas que comprometan sus decisiones, particularmente presiones de superiores jerárquicos, grupos de presión políticos sobre los jueces para que decidan en un sentido determinado. Ante estas situaciones de injerencia, los jueces y magistrados no cuentan con mecanismos de queja los cuales deberían de ser implementados de una forma en la que no se comprometa la estabilidad del cargo del juez que utilice este sistema de queja.

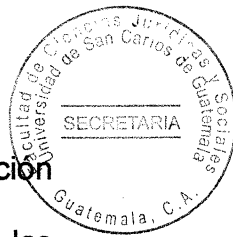
- b) Revisión de sentencias por un órgano administrativo. Otro factor interno que desvirtúa la independencia de un juez es, que los fallos dictados por los jueces según la ley, únicamente pueden ser revisados por los medios de impugnación establecidos y por tribunales que sean competentes. Pero, la Supervisión General



de Tribunales que es un órgano administrativo dependiente de la Presidencia del Organismo Judicial que dentro de las funciones que le delega la Ley de la Carrera Judicial está encargada de conocer los negocios judiciales, lo que estimula una interferencia en las resoluciones dictadas por los jueces, y una violación directa a la independencia de los jueces al momento de emitir resoluciones judiciales.

Esto lesiona la independencia de los jueces, produciendo también una vía que facilita tráfico de influencias sobre cómo deben dictar los fallos los jueces y la imposición de criterios por medios establecidos legalmente. La intervención de dicha dependencia cuestiona el fondo de las resoluciones judiciales, lo que constituye una intromisión indebida e injustificada en el proceso judicial, ya que carece de facultad jurisdiccional para revisar las decisiones judiciales de los tribunales.

Debe tenerse presente que cuando un juez ejerce su función jurisdiccional está sometido solo a la ley pero cuando cumple funciones administrativas en su tribunal, depende del órgano de gobierno que administra el Organismo Judicial y de las políticas delineadas para tal fin. O sea, que la función real que debería realizar la Supervisión General de Tribunales es el control sobre los actos administrativos de los jueces garantizando siempre la independencia judicial tanto externa como interna. Para alcanzar este objetivo, es necesario realizar reformas legales que permitan consolidar un verdadero gobierno judicial y un sistema disciplinario sujeto al principio de legalidad.



La independencia del Organismo Judicial requiere que esta tenga jurisdicción exclusiva sobre todas las cuestiones de índole judicial. Ello significa que las decisiones judiciales de los tribunales no pueden ser revisadas por autoridad no judicial en detrimento de la autonomía del juez.

Es cierto que es necesario medir la eficiencia del sistema de administración de justicia pero no se debe de interferir en el fondo de las resoluciones judiciales, sino por los medios de impugnación que la ley señala. Por lo que sería recomendable que la Supervisión General de Tribunales siendo un órgano administrativo revisara únicamente la forma en que se organizan los tribunales, o si cumplen los requisitos de funcionalidad los jueces, pero no entrometerse en los negocios judiciales que corresponden únicamente a órganos con funciones judiciales tan como lo indica la Constitución Política de la República de Guatemala.

No puede perderse de vista que la esencia de la función jurisdiccional radica en la resolución conforme a derecho y por un órgano institucionalmente imparcial, pero la creciente intervención estatal, popular o de partidos políticos, pueden afectar y de hecho afectan cada vez más. Mientras que el Ejecutivo y el Legislativo son poderes políticos, el Poder Judicial no; y, en cuanto tal, todos sus esfuerzos deben ir encaminados a garantizar que frente a cualquier amenaza de injerencia o de abuso de poder político por parte de quienes realmente lo tienen, los jueces no deben ceder a ningún tipo de influencia sobre las decisiones que deben de tomar apegadas únicamente a la ley.



#### **4.4 Vulneración al principio de independencia del Organismo Judicial**

Como órganos del Estado, los tribunales constituyen una de las instituciones más antiguas y de mayor importancia para el establecimiento y sobrevivencia de toda la organización política, al constituirse como los canales oficiales para resolver conflictos. De esta manera, el éxito de este rol depende de la creación de una ideología que presenta a los tribunales y a sus procesos como entidades independientes de otros intereses e imparciales para tomar sus decisiones. Esto es un dilema para el Estado ya que entre más independiente sea un poder judicial, más obstáculos le prestará para imponer sus decisiones, pero al mismo tiempo y de acuerdo con las aspiraciones constitucionales y democráticas, más legítimas serán sus acciones.

La independencia del Poder Judicial es, quizás, la cuestión más importante sobre la estructuración y funcionamiento de dicho Poder. Por eso ha sido una necesidad constitucional el proclamar expresamente este principio. Son varias las Cartas Políticas de diferentes países que lo consagran, recogido como una necesidad fundamental. Así uno de los artífices de la Constitución de Estados Unidos, indica dentro de su cuerpo legal que no hay libertad, si el poder de la justicia no está separado de los poderes legislativo y ejecutivo. Dando a considerar la importancia de este poder como la de los otros dos. La libertad no tendrá nada que temer de la judicatura sola, pero sí tendrá todo que temer de la unión de ésta con cualquier de los otros departamentos.



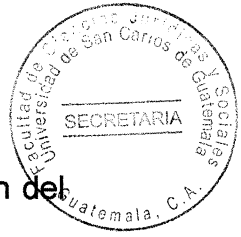


La independencia del poder judicial deber ser aquella práctica en donde los jueces o magistrados, debieran tener libertad para juzgar en conciencia, es decir, libres de las influencias que se dan por solidaridad, por soborno o por miedo de personas o grupos ajenos al sumario, ideal que en la actualidad muy difícilmente se cumple. Es la médula del imperio de la ley que da a la ciudadanía la confianza en que las leyes se aplicarán justa e igualmente.

En la tarea de mejoramiento de la justicia y en la superación de las condicionantes culturales de los jueces se recomienda que también deben participar los otros poderes en la cultura de separación de poderes, para evitar que se siga permitiendo que las nuevas autoridades traten de vulnerar la independencia judicial, por ejemplo del Organismo Legislativo lo primero que hacen cuando llegan al cargo es cambiar a los magistrados para poner a sus amigos.

Por eso se deben tomar medidas para que se evitar la contaminación política en los responsables de la impartición de justicia para que puedan mantenerse al margen del vaivén de los partidos políticos evitando que pueda ser cuestionada su imparcialidad, por su dependencia de las autoridades en turno de los otros poderes del Estado u entidades estatal.

Una judicatura independiente toma decisiones vinculantes sobre cómo se aplica la Ley al Estado y la ciudadanía en los casos que se le presentan. Sin eso, el Estado de derecho que garantiza a los ciudadanos acceso a mecanismos de solución de



conflictos, protección de los derechos constitucionales y garantizar la supeditación del Estado a las leyes no puede funcionar.

Uno de los pilares fundamentales de cualquier sociedad democrática es precisamente el contar con un sistema de justicia independiente. Son la justicia y el Estado de derecho el fundamento básico y elemental de los derechos humanos, su protección y cumplimiento.

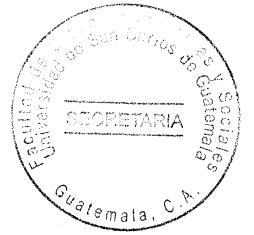




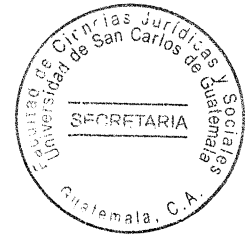
## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La politización de la justicia ha surgido como un problema grave en la actualidad que obstruye la realización de la independencia real del Organismo Judicial. La crisis del sector justicia impide la profundización en la democracia. Según la investigación realizada el Poder Judicial guatemalteco es poco independiente y muy poco transparente. La independencia judicial, pese a que existe la Constitución Política y demás leyes de la República de Guatemala que la promueve aún sigue siendo tarea constante en Guatemala. En la práctica el Poder Judicial se ve expuesto a las presiones de otros poderes públicos y de diversos sectores de la sociedad, y en muchos casos sucumbe a ellas.

Conviene reforzar y garantizar los principios de independencia judicial, los cuales se han demostrado muy vulnerables frente a las infracciones procedentes del propio sistema político, debe de realizarse una reforma constitucional para modificar la forma en que se nombran a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de la Sala de Apelaciones, es imprescindible minimizar los peligros creados por la propia ley, eliminando las manifestaciones arbitrarias de poder que surgen cuando las normas crean incertidumbre de cómo se hará cumplir la ley, hay que recordar que el paso de independencia judicial a la politización de la justicia se caracteriza por el sometimiento del derecho al poder. Por ello el papel de una justicia independiente, capaz de someter a cualquier instancia de poder al control de la legalidad, se revela como esencial en una sociedad democrática.



## BIBLIOGRAFÍA



**BARRIENTOS PELLECCER, César Crisóstomo. Los poderes judiciales: talón de Aquiles de la democracia.** Guatemala: Ed. Magna Terra, 1996.

**BARRIENTOS PELLECCER, César Crisóstomo. Poder judicial y estado de derecho.** Guatemala: Ed. F&G, 2001.

**CABANELLAS, Guillermo. Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1979.

**CONDE CANDIDO, Pumpido Touron comp. Independencia judicial.** Guatemala: Ed. Fundación Myrna Mack, 1997.

**GIMENO SENDRA, José Vicente. Fundamentos de derecho procesal.** Madrid, España: Ed. Civitas, 1981.

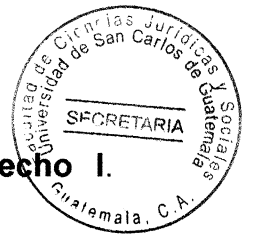
**HERRENDORF, Daniel Esteban. El poder de los jueces: cómo piensan los jueces que piensan.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Abeledo, 1998.

[Https://dle.rae.es](https://dle.rae.es) (Consulta: 3 de octubre 2019).

[Http://www.independenciajudicial.org/images/independencia\\_judicial/documentos/Resumen-Ejecutivo-Justicia-en-Riesgo.pdf](http://www.independenciajudicial.org/images/independencia_judicial/documentos/Resumen-Ejecutivo-Justicia-en-Riesgo.pdf) independencia judicial en Guatemala, Resumen Ejecutivo. (Consultado: 1 junio 2019).

[Http://www.lahora.gt/candidatura-de-fredy-cabrera-en-todos-nada-es-casualidad/](http://www.lahora.gt/candidatura-de-fredy-cabrera-en-todos-nada-es-casualidad/). (Consultado: 20 de mayo de 2019).

[Http://www.myrnamack.org.gt/images/redes\\_ilicitas/Documento\\_RedelIlicitasVF-1.pdf](http://www.myrnamack.org.gt/images/redes_ilicitas/Documento_RedelIlicitasVF-1.pdf). (Consultado: 18 de mayo 2019).



LOPEZ MAYORGA, Leonel Armando. **Introducción al estudio del derecho I.**  
Guatemala: Ed. Lovi, 2013.

MONTESQUIEU. **Del espíritu de las leyes.** Madrid, España: Ed. Victoriano Suárez,  
1906.

RECASENS SICHES, Luis. **Introducción al estudio del derecho.** México, D.F.: Ed.  
Porrúa, 1985.

REQUEJO PAGES, Juan Luis. **Jurisdicción e independencia judicial.** Madrid,  
España: Ed. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1989.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional  
Constituyente, Guatemala, 1986.

**Código Procesal Penal.** Decreto número 51-92 del Congreso de la República de  
Guatemala, 1992.

**Ley del Organismo Judicial.** Decreto número 2-89 del Congreso de la República de  
Guatemala, 1989.

**Ley de la Carrera Judicial.** Decreto número 41-99 del Congreso de la República de  
Guatemala, 1999.

**Ley de Comisiones de Postulación.** Decreto número 19-2009 del Congreso de la  
República de Guatemala, 2009.